

# “Quemar todos estos sería cosa crudelísima”.

## La carta de Hernando del Pulgar al cardenal de España

Miguel Jiménez Monteseñín  
Real Academia Conquense de Artes y Letras

### 1. Documentos conocidos, versión nueva

Poco tienen de novedad en cuanto a su contenido los documentos cuya transcripción presentamos. Difundido el tercero desde su publicación por el propio autor<sup>1</sup>, reproducido luego en distintas ediciones modernas, los dos primeros, conservados manuscritos en la Biblioteca Nacional de Madrid, fueron publicados en 1943 por Juan de Mata Carriazo y de nuevo, un año después, con comentarios intercalados, por Francisco Cantera<sup>2</sup>. Pensamos, sin embargo, que nuestro trabajo se justifica por dar a conocer una versión inédita, asimismo manuscrita, de ambas cartas, realizada verosímelmente en un momento próximo al de su redacción, anterior casi en un siglo a la conocida hasta ahora, ejecutada con toda probabilidad a fines del Quinientos. La contiene un bifolio de papel, sin marca al agua visible, de 310 x 210 mm, escrito en letra cortesana, casi con seguridad a fines del siglo XV, y cuya ubicación en el

---

<sup>1</sup> *Letras*, Toledo, Juan Vázquez, 1486. Ejemplar en la Hispanic Society de Nueva York, Inc. 18626 y 18627. La edición más reciente, basada en ella, es la de Paola Elia, Giardini, Pisa, 1982, pp. 79-81. La edición más divulgada ha sido la de J. Domínguez Bordona, Madrid, La Lectura, 1929, luego en Clásicos Castellanos, n° 99, Madrid, 1958.

<sup>2</sup> Juan de Mata Carriazo, “Estudio preliminar” a su edición de la *Crónica de los Reyes Católicos por su secretario Fernando del Pulgar*, Madrid, Espasa Calpe, 1943, pp. XLIX-LVIII. Al año siguiente fue objeto de una recensión que revisaba además el texto y le añadía comentarios por Francisco Cantera, “Hernando del Pulgar y los conversos”, *Seferad*, IV, fasc. II, (1944), pp. 295-348. Elia otorga el número XXXIV a esta transcripción en su edición de las *Letras*, pp. 109-110.

Archivo Municipal de Cuenca, en cierto modo casual, puede resultar un tanto chocante si no se la contextualiza<sup>3</sup>.

Obvio parece que en los archivos de carácter administrativo sólo hayan de guardarse papeles concernientes a la institución de la que éstos dependen. Pero ha de tenerse en cuenta también el carácter polémico de las tres epístolas que nos ocupan, referidas a los terribles rigores con que procedió la Inquisición hispana en sus actuaciones iniciales, llevadas a cabo en Sevilla contra los hipotéticos falsos judeoconversos que le eran allí denunciados. Tal condición bien pudo desaconsejar al autor incluir las dos primeras que ahora nos ocupan en la colección impresa de sus cartas, en la medida que hubiesen servido para alentar el preliminar rechazo beligerante de que fueron objeto los tribunales del Santo Oficio castellanos y aragoneses en determinados ámbitos sociopolíticos, opuestos por muy diversos medios a la extrema severidad de sus procedimientos y penas de la primera hora. No es cuestión de colacionar aquí las aproximaciones al tema propuestas en diversos estudios más o menos recientes. En cambio, por lo que hace a su transmisión entre quienes trataron de la instauración en España del Santo Oficio, señalaremos sólo la estimada primera referencia a Pulgar y sus consideraciones epistolares, realizada al cabo de un siglo por el jesuita Juan de Mariana para subrayar estos hechos y cuyo testimonio reprodujeron luego otros autores<sup>4</sup>. Diego Clemencín aludió al escrito en 1807<sup>5</sup>. Juan Antonio Llorente cita a Mariana cuatro años después, señalando la pérdida en sus días de la *letra* de Pulgar dirigida al cardenal Mendoza, utilizada de manera directa, según él, por el jesuita en su argumentación histórica, aunque, para apoyar la suya, se vale de la XXI, *Para un amigo encubierto*, impresa en vida del autor aún, como va dicho<sup>6</sup>. Gallardo dio

<sup>3</sup> “Carta que fue embia[da] al Reverendísimo Cardenal d’España”, A.M.C., leg. 865, exp. 19.

<sup>4</sup> “Desta manera entonces ovo pareceres diferentes. Algunos sentían que a los tales delinquentes no se debía dar pena de muerte; pero fuera desto confesavan era justo fuesen castigados con cualquier otro género de pena. Entre otros, fue deste parecer Hernando de Pulgar, persona de agudo y elegante ingenio, cuya historia anda impresa de las cosas y vida del rey don Fernando”. *Historia General de España*, lib. XXIV, cap. 17, Toledo, Pedro Rodríguez, 1601, vol. II, p. 592, lín. 15-20.

<sup>5</sup> “[Pulgar] manifestó sus opiniones acerca de la materia en varios pasajes de sus *Claros Varones* y de sus cartas impresas, como asimismo en otra, a D. Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, sobre la manera con que eran tratados los conversos de aquella ciudad, que no ha visto la luz pública”. *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel, leído en la junta pública que celebró la Real Academia de la Historia el día 31 de julio de 1807*, Madrid, Sancha, 1820, p. 487.

<sup>6</sup> “Así habló Mariana con presencia de la carta que escribió Pulgar al cardenal, y aunque esta no ha llegado a nuestros días, tenemos otra suya impresa, que basta para el objeto”. *Víd.* “Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición, leída en la Real Academia de la Historia en las juntas ordinarias de los días 25 de octubre, 1, 8 y 15 de noviembre de 1811,” *Memorias de la Real Academia de la Historia* V, n. 2, p. 79.

cuenta del paradero de aquella entre los manuscritos de la Biblioteca Nacional<sup>7</sup>, si bien sus trabajos, inéditos cuando murió en 1852, fueron publicados después de que Adolfo de Castro, a su vez, la hallara y copiase, aunque el contenido del texto se difundiese la primera vez fuera de España y traducido al inglés<sup>8</sup>.

## 2. La circunstancia local de un debate

En cuanto al porqué de la presencia de este papel en el archivo conquense habremos de referirnos primero a la marcada hostilidad con que una porción señera de la sociedad y el regimiento municipal, de conocido origen judeoconverso sus componentes, recibieron la instalación en Cuenca del Santo Oficio. En consecuencia, los textos que contiene bien pudieron ofrecer argumentos a quienes desde allí buscaron el apoyo de las más altas instancias gubernativas del reino para defenderse y hasta intentar modificar el sistema procesal y las consecuencias sociales derivadas de las sentencias condenatorias pronunciadas<sup>9</sup>. Tampoco es posible referir aquí con detalle tal peripecia, de la que nos ocupamos hace tiempo<sup>10</sup>. Baste sólo subrayar ahora que, desde 1489, cuando “los padres” llegaron a la ciudad del Júcar, hasta 1513 al menos, manifestaron de diverso modo su hostilidad al nuevo tribunal de la fe unos cuantos conspicuos ciudadanos de Cuenca, dando voz a un importante grupo de conversos locales sucesivamente hostigados por aquéllos abriendo causas infamantes a vivos y

---

<sup>7</sup> Bartolomé José Gallardo, *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, Madrid, Rivadeneyra, 1863, vol. II, Apéndice, p. 132b, donde da la signatura antigua, Mss. F, 133: “Carta de Hernando del Pulgar a D. Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, sobre la ejecución que se hace en los conversos de Andalucía”.

<sup>8</sup> Esta referencia por extenso al documento ha sido ignorada por sus posteriores editores modernos para quienes Castro y su obra formarían sin duda en la “antiespaña”. La obra, procedente de la de Luis Usoz, donada por su viuda, se encuentra en la Biblioteca Nacional desde 1873. *Vid. History of religious intolerance in Spain: or an examination of some of the causes which led to that nation's decline*, London, William and Frederick G. Cash, 1853, pp. 17-22.

<sup>9</sup> “Dixo que lo que sabe es que en esta çibdad se dixo cómo el Rey nuestro Señor fue servido de dar orden en el proceso de la ynquisición, por fazer bien y merçed a sus reynos, de fazer çiertas cosas, entre las quales eran tres: que se diese publicación de los nombres de los testigos y que las cárçeles fuesen públicas, de manera que el proceso fuese ordinario, como lo haze un corregidor, y que los fijos y nyetos de los condenados no fuesen ynábiles, salvo que el delito que no se pagase”. *Cfr. A.D.C., Inq., leg. 50, exp. 766, f. 1 rº.*

<sup>10</sup> *Cfr. “La familia Valdés de Cuenca”,* Introducción a la reedición facsímil (Cuenca, 1995) de la obra de Fermín Caballero, *Alonso y Juan de Valdés*, tomo IV de *Conquenses Ilustres*, Madrid, Oficina tipográfica del Hospicio, 1875, pp. XXXII-XXXIV; en colaboración con Jacob Martínez López, “Los primeros autos de fe de la segunda inquisición en Cuenca (1510-1534)”, en *Homenaje al profesor Rafael Carrasco*, en curso de edición.

difuntos<sup>11</sup>. Pleiteó primero el concejo porque se les restituyera el valor de los enseres de que proveyeron a los primeros inquisidores<sup>12</sup>. Luego, en 1501, cuando éstos ya habían partido de la ciudad, pidieron los regidores a los reyes que pudieran quitarse los sambenitos muchos de quienes los vestían en Cuenca, lo que equivalía a negociar en términos económicos su rehabilitación social<sup>13</sup>. Años más tarde, en 1509, al instalarse otra vez el tribunal en la ciudad del Júcar, los conversos importantes de ella se vieron obligados a plantearle una ardua batalla legal. Así, los procuradores enviados por la ciudad a las cortes de 1510 requirieron mayor observancia de la justicia en aquel tribunal inquisitorial<sup>14</sup>. Al año siguiente los regidores forcejearon en vano para no hacer a su costa el cadalso del auto de fe ni estar en él presentes y en el mes de septiembre informaban al Consejo Real de cómo la actuación inquisitorial acentuaba el estancamiento que en Cuenca, por causa de la peste y las hambrunas de años anteriores, padecían los negocios<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> “La Inquisición entró en Cuenca la primera vez año de 1489 y salió a visitar su distrito hasta el de 1511, que volvió de asiento; dos años después fue quando ambos cabildos, eclesiástico y seglar, en casa del thesorero de la Yglesia, se juntaron y dieron poder y hicieron repartimiento para que se fuese a suplicar a su Magestad hechase la Inquisición de Cuenca”. *Cfr.* ADC, Inq. lib. 240, f. 233 rº.

<sup>12</sup> “Ansímismo otorgaron carta para el Prior de Santa Cruz sobre la ropa que los vecinos de Cuenca dieron a los padres e a los suyos e dineros, etc.” *Cfr.* Acta de la sesión del ayuntamiento de 28 de febrero de 1492, A.M.C. leg. 210, exp. 1, f. 94 rº.

<sup>13</sup> “*Petición sobre los hábitos que traen los reconciliados.* Este día [20-VIII-1501] otorgaron una petición para el Consejo de la Inquisición, para que las personas que traen públicamente los hábitos se los quiten por honra de la cibdad y otras cosas que sean menester en el caso”. *Cfr.* A.M.C. leg. 216, exp. 1, f. 115 vº.

<sup>14</sup> “*Poder sobre los presos de la Ynquisición.*- (...) a vos los señores don Luys Pacheco e Rodrigo Manrique, procuradores de Cortes e a Ferrando de Valdés, capitan de la guarda del Rey nuestro señor, regidor de la dicha çibdad, (...) para que en nombre de la dicha çibdad, todos juntamente o cada uno por sí *ynsolidum*, podades suplicar e supliqueis al Rey nuestro Sennor e al reuerendísimo señor el cardenal d'España e a los señores del Consejo de la Santa Inquisición, que en las cosas de la Ynquisición deste Obispado, que a las personas que están presas o se prendieren por el dicho crimen les sea guardada y mirada su justia con toda piedad e misericordia, (...)”. *Cfr.* A.M.C. Sesión de 29 de octubre de 1510, leg. 225, ff. 89 vº.-90 rº.

<sup>15</sup> “*La respuesta que se dió al Rey sobre los encabeçamientos.*- (...) suplicamos a vuestra magestad quiera saber commo después de la pestilencia se halló faltar en esta çibdad la terçia parte de la gente y por los años tan faltos se fueron a bevyr della mucha gente y, commo la tierra sea tan estéril, de los que se fueron vinyeron muy pocos, y demás de todo esto, y esto en cabsa de la Ynquisición, no osan contratar unos con otros, de manera que nyngund trato, de nynguna manera en esta çibdad no ay, (...)”. Sesión de 26 de septiembre de 1511. *Cfr.* A.M.C. leg. 226, f. 121 rº-vº.

### 3. Un papel muy famoso en lectura actual

El polémico texto de Pulgar y su debate debió circular y ser muy leído entre tales opositores y de ello testimonian las evidentes huellas de uso reiterado que, con su deterioro y suciedad, ahora muestra el papel. Al tratarse de una copia de las varias que debieron correr al poco de redactarse el documento, el cuerpo de escritura presenta unos cuantos defectos y errores gramaticales, pero no cabe duda de que su lectura resulta mucho menos enrevesada y bastante más inteligible por ende que la de la copia de fines del Quinientos divulgada hasta ahora, repleta de traslaciones defectuosas, hechas por un amanuense poco avezado sin duda a lecturas tales. Por nuestra parte, dado que se trata de un texto que consideramos documental en sentido histórico más que literario, al editarlo hemos seguido un criterio intermedio, respetuoso con la ortografía original sin pintoresquismos, pero no estrictamente filológico. Se han resuelto todas las abreviaturas y aunque hayamos modernizado algunas lecturas e introducido signos diacríticos, se han conservado diversos términos de traza arcaica. Hemos mantenido algunas alternancias consonánticas sin valor fonético, como la *y*, pero normalizado en cambio el uso consonántico de *u*. Se conservan las oscilaciones en el timbre de las vocales —*mesmo* / mismo— por reflejar de manera evidente un rasgo propio del habla del momento. Hemos simplificado las dobles *ss* y *ll* sin valor fonético, pero mantenemos la fricativa *x*. Hemos modernizado asimismo algunas grafías *y*, desde luego, la acentuación con arreglo a las normas actuales, empleado las oportunas tildes, e igualmente la puntuación con el fin de facilitar su comprensión sin menoscabo del estilo y retórica propios del autor. Cuando la versión de la BNE presenta alguna variante significativa, quizá derivada de otro estema o recensión paralela de las cartas, aunque apenas distinta de la nuestra, la hemos incorporado en nota. Las demás apostillas intentan, además de aclarar algunos términos, verificar las referencias de autoridad, bíblicas, patristicas, jurídicas o literarias enunciadas, o los préstamos paremiales o bíblicos subyacentes a determinadas expresiones, familiares sin duda en su oralidad a los coetáneos destinatarios de estas *letras*.

### 4. Circunstancias y argumentos

Yendo pues algo más allá de la mera transcripción, hemos intentado documentar el ámbito de referencias doctrinales donde se mueven los argumentos cruzados en la polémica aquí planteada, reflejo del contexto intelectual y político en que se desenvolvían sus protagonistas, quienes intercambian sus pareceres mediante un breve debate argumentado y no en una disputa académica al estilo escolástico. Empezado por el compromiso personal puesto aquí de manifiesto, no ocultaba de hecho el secretario su ascendencia conversa cuando, además de los testimonios más o menos explícitos

presentes en sus obras, donde muestra interés por el tema<sup>16</sup>, deploraba en la *letra XIV* la inquina con que desde la cúspide y la base de la pirámide social era visto el ascenso de una porción importante de este *linaje*<sup>17</sup> y en la *XXXI* la prohibición de casarse con guipuzcoanos quienes a él pertenecían, por más que muchos de ellos tuviesen en sus casas como pupilos en formación a jóvenes de acrisolada y remota raigambre cristiana.

En el texto que nos ocupa, dando cauce a un amplio estado de opinión opuesta a la actuación del Santo Oficio, que comparte, analiza Pulgar el sinsentido de perseguir con crueldad extrema a un amplio segmento social dudosamente caracterizado por observar manifiestas algunas prácticas reminiscentes, testimonio propio de la fe judaica de sus mayores, de largo tiempo atrás convertidos al cristianismo. Ni el asunto de la herejía en su dimensión pública era nuevo entonces, ni tampoco exclusivos de nuestro autor los argumentos aportados acerca de ella y la manera de afrontarla. Así, son tres los principales temas de debate, teóricos y prácticos, planteados: la legitimidad de la persecución, su envergadura y dureza en el momento y el escaso conocimiento del cristianismo que muchos conversos tenían, cuyo remedio habría de estar más en la catequesis que no en el castigo feroz de su fe dudosa, testimoniada en prácticas religiosas reminiscentes.

Ligado como estaba a la familia Mendoza, según se pone de bien de manifiesto en el modo de presentarla en la *Crónica*<sup>18</sup>, seguro parece que el destinatario de la carta, escrita con toda probabilidad en Madrid, donde residía el cronista en 1481<sup>19</sup>, fuese el cardenal “de España” Pedro González de Mendoza (1428-1495), arzobispo de Sevilla (1474-1482) y no su sobrino y sucesor luego, de ejecutoria mucho más pálida y siempre a su zaga, Diego Hurtado de Mendoza Quiñones (1485-1502), tal y como indica la copia de la BNE. El enorme papel político desempeñado por el primero en la época y, sobre todo, su condición de prelado hispalense en el momento que el Santo Oficio comenzó a actuar en su sede, circunstancia que no pudo serle ajena como prelado “ordinario”, apoya el aserto. Del mismo modo que quizás ayudaría algo más a fijar la cronología del escrito la alusión en él al asistente de Sevilla Diego de Merlo, fallecido

---

<sup>16</sup> *Vid.* Gonzalo Pontón, “Fernando de Pulgar y la Crónica de los Reyes Católicos”. Estudio introductorio a la reedición facsímil de la versión de la obra realizada por Juan de Mata Carriazo, aparecida en 1943 como se ha indicado más arriba, Granada, 2008, p. VIII.

<sup>17</sup> “¡Oh tristes de los nuevamente ricos, que tienen guerra con los mayores porque los alcançan, y con los menores porque no pueden alcançar!” Ed. Elia, pp. 67-68. En la *XXXI* se declara sin más *confeso*, *ibid.* p. 106.

<sup>18</sup> G. Pontón, *op. cit.* pp. XI-XII.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. XXII.

precisamente en agosto de 1482<sup>20</sup>, apoyo con autoridad secular él mismo de la inicial actuación inquisitorial en la ciudad hispalense durante los primeros meses de 1481 no sin abierta contestación social<sup>21</sup>.

Sin discutir, prudente, de manera abierta la decisión política de castigar a los herejes encubiertos adoptada por la reina de Castilla, crítica primero Pulgar la amplia dimensión social que la persecución habría cobrado de inmediato, alentada por sus primeros actores. Sin duda la reina *cristianísima* estaba obligada a proceder así porque, a partir del siglo XII, la doctrina canónica había realizado una fusión conceptual llamada a tener enorme éxito disciplinario al someter al disidente religioso a las penas previstas en el derecho romano para castigar el delito de lesa majestad, considerado el de mayor gravedad política<sup>22</sup>. La consideración de la herejía como un delito de carácter *político* estaba avalada además por una larga tradición que se remontaba al *Código* teodosiano, redactado cuando la *pietas publica*, sustento del estado y el orden social romanos, se había trasladado desde el antiguo panteón a la rigurosa observancia de la nueva religión cristiana: “Y en primer lugar queremos ciertamente que su crimen sea público, porque el que se comete contra la religión divina, se hace en injuria de todos”<sup>23</sup>.

## 5. ¿Debe castigarse sin pararse ante los obstáculos un delito?

Teólogos y canonistas se planteaban sin embargo en el Medievo si era o no oportuno aplicar siempre el máximo rigor punitivo a algunos delitos cuando, de los obstáculos que ofreciesen un arraigo o difusión grandes de éstos, pudieran derivarse males peores que aquellos a los que se pretendía poner remedio con el escarmiento. Comenzaba con ello a elaborarse también un principio diversificador entre los delitos

---

<sup>20</sup> Antonio Herrerar García, “El testamento del asistente de Sevilla, Diego de Merlo (1482)”, *En la España Medieval* 1(1980), pp. 155-168.

<sup>21</sup> “Luego que entraron en Sevilla los inquisidores e oficiales del Santo Oficio, la ciudad de Sevilla se dividió en bandos sobre el caso: unos por parte de los inquisidores e otros en contra. Lo que causó más escándalo e maravilla fue que esta opinión tocó a muchos poderosos e personas constituidas en oficios y dignidades que favorecieron la parte más dañada de esta opinión”. *Cfr. Relación histórica de la judería de Sevilla, establecimiento de la Inquisición, su extinción y colección de los autos que llamaban de fe celebrados desde su erección*, Sevilla, Imprenta de Cabrera y Compañía, 1820, p.

<sup>22</sup> *Cfr.* canon *Vergentis, Decretales*, V, VII, 10; *Digesto*, XLVIII, *Ad legem Iuliam maiestatis*, IV, 1-4; *Codex Iustiniani*, 1.5.4.1.

<sup>23</sup> “*Ac primum quidem volumus esse publicum crimen, quia quod in religionem divinam committitur, in omnium fertur injuriam.*” lib. I, tit. V, l. 4, § 1. El castigo habría de ser en consecuencia el mismo previsto para los reos probados del delito de lesa majestad, *vid. ibid.* lib. IX, tit. VIII, l. 5, *Quisquis cum militibus*.

públicos y los de carácter privado que privadamente habrían de castigarse, así en el fuero interno sacramental como en el de la sanción canónica lo menos notoria posible.

Tomás de Aquino al reflexionar acerca de si por temor al escándalo, esto es, la inquietud de alguien o las alteraciones públicas, han de abandonarse o soslayarse determinados bienes espirituales sostenía que,

Las penas no se imponen por sí mismas, sino como medicina para reprimir los pecados. Por eso, en tanto entran en el ámbito de la justicia en cuanto que por ellas se contienen los pecados. Pero si del hecho de imponer las penas se siguen claramente más y mayores pecados, ya no sería obra de justicia<sup>24</sup>.

Por su parte, el también dominico Antonino de Florencia (1389-1459), moralista de gran influencia, afirmaba a su vez glosando al maestro:

En cuanto a la autenticidad de la justicia, cómo se haya de renunciar a ella por el escándalo, a la reprensión, claro está. Conviene saber, según Santo Tomás, como hemos visto más arriba, que no debiendo reclamarse por sí misma la aplicación de las penas, sino que los castigos se infligen como algo medicinal para impedir los pecados; por eso, entran en el ámbito de la justicia en cuanto que se impiden los pecados por ellos, aunque no del delincuente mismo, quien si por el castigo alborotase muchísimo, no debería dejársele de castigar, pero sí de otros, no obstante, que por el castigo del pecador se guardan de los males, para no padecer otros parecidos. Pero si de la imposición de penas o del castigo de alguno o varios delincuentes pueden seguirse muchos y mayores males, o probablemente se dudara de esto, ya la aplicación de las penas no estará sometida a la justicia, ya castigar no concierne a la autenticidad de la justicia y ya la imposición de penas va contra la justicia. Y esto ocurre en particular cuando una multitud participa de un delito o alguien tiene un gran número de seguidores<sup>25</sup>.

Por un lado, entrando ya en materia concreta de herejía, las sanciones espirituales permitían pensar en la recuperación del sectario, por otro, el número de los herejes o el poder de sus valedores desaconsejaban a veces recurrir a penas corporales por el peligro de crear un conflicto mayor. Así se expresaba Alonso Fernández de Madrigal (1410-1455) al comentar en términos prácticos el sentido de la parábola de la cizaña (*Mt.* 13, 24-30), donde Cristo aconseja esperar a la madurez del trigo antes de proceder a arrancar la mala hierba:

---

<sup>24</sup> Santo Tomás de Aquino, *Suma de teología*, II<sup>a</sup>-IIae, q. 43, art. 7, A las objeciones, 1.

<sup>25</sup> Sancti Antonini Archiepiscopi Florentini *Summa moralis* (...) Florencia, Petrus Caietanus Viviani, 1744, II parte, tit. VII, cap. X, 7, col. 1123.

Y hay entonces en esto una pena doble, una espiritual, como excomulgar a los herejes y condenar sus palabras, asambleas y sínodos. La otra es corporal, es decir, la ejecución. Acerca de la primera no hay dificultad alguna ni escándalo por parte de la Iglesia, porque puede hacer esto con facilidad no siendo necesario provocar una guerra. Tampoco supone perjuicio por parte de los herejes porque, por esta excomunión y condena de sus manifestaciones, no se les cierra el camino a la salvación como si se les ejecutase, porque ya no podrían hacer penitencia, antes esta excomunión es más bien una pena medicinal y la ocasión de que vuelvan a la salvación y por esto excomulga la Iglesia a algunos herejes, es más, ya están jurídicamente excomulgados (*Excommunicamus, Extravagantes V, X,1*) En cuanto a la pena corporal, con la ejecución y privación de los bienes y cosas semejantes, la Iglesia no procede con la misma facilidad, sino que, o los herejes son tales que no puede procederse contra ellos sin gran escándalo, puesto que son muchos o porque tienen muchos partidarios, o puede procederse contra ellos sin escándalo. Si se da el primer caso, la Iglesia no sigue, si el segundo, continúa y entonces si alguien resulta después convicto de herejía, si no quiere apartarse de ella, la Iglesia lo entrega al juez secular para la muerte, aunque la Iglesia no ordene que se le mate<sup>26</sup>.

## 7. Límites a la defensa de la verdad jurídica

En esta materia los juristas se movían por su parte en un terreno un tanto ambiguo a veces al defender la permanente vigencia de la verdad jurídica<sup>27</sup>, apoyada en el derecho natural y en la ley evangélica, por encima del escándalo que acarrease su defensa, mientras sostenían a la vez que el escándalo derivado de la aplicación estricta de la ley podía aconsejar en ocasiones suavizar la severidad de esta en determinados ámbitos, máxime al tratarse de un comportamiento delictivo muy extendido socialmente. Para Graciano, “No siempre ha de aplicarse el castigo a los que yerran”<sup>28</sup> y sostenía después la *Glosa* que “Se ha de renunciar a muchas cosas por causa del escándalo”<sup>29</sup>, o que, “Para evitarlo [el escándalo] se hacen y se omiten muchas cosas, con tal que, sin pecado

<sup>26</sup> Alphonsi Tostati, hispani, episcopi abulensis (...) *Commentaria in quartam partem Matthaei*, Venecia, Joannem Baptistam et Joannem Bernardum Sessam, fratres, 1596, cap. XIII, q. LXIII, p. 62a.

<sup>27</sup> Para Santo Tomás: “En la verdad de la vida, de la doctrina y de la justicia va comprendido no sólo lo que es necesario para la salvación, sino también todo aquello por lo que se llega a ella de una manera más perfecta”. II<sup>a</sup>-IIae, q. 43, a. 7, al argumento 4.

<sup>28</sup> “*Non semper in eos qui peccant vindicta est exerenda*” *Decretum*, II, XXIII, IV, 24.

<sup>29</sup> “*Propter scandalum multa sunt dimittenda*”. A *Decretales*, II, VI, 2, Roma, In Aedibus Populi Romani, 1582, col. 1060.

mortal, sea posible hacerse u omitirse”<sup>30</sup>. Subrayaba además en este sentido al dictado de la autoridad del Papa Gregorio el Grande (540-604):

Conforme matiza Gregorio en la homilía 7 sobre Ezequiel<sup>31</sup>, si podemos evitar o no el escándalo sin pecado, efectivamente, en cuanto podemos sin pecado, debemos evitar los escándalos, pero de otra manera sería mejor permitir que surja el escándalo antes que abandonar la verdad [...] Nunca ha de dejarse de lado la verdad de la buena vida o de la justicia, alguna vez la verdad de la disciplina. Entonces debe dejarse la verdad de la disciplina cuando hay una multitud de delincuentes en la causa, no cuando quieren afirmar lo malo que hacen. [...] Si quieren defender incluso el mal que hacen y excusarlo como con autoridad, entonces no se ha de tener consideración a la muchedumbre por el escándalo<sup>32</sup>.

(...) Se ha de actuar también a veces con mayor indulgencia con lo poco cuando se teme un escándalo [tropiezo, conflicto]. Por consiguiente, cuando algo se hace mal y se afirma con autoridad, entonces no debe estar ociosa la severidad. Cuando no se afirma de hecho, entonces puede disimularse por el escándalo, pero por el escándalo no debe abandonarse la verdad misma, aunque puede dejarse la severidad de las penas, como aquí<sup>33</sup>.

La tercera regla o aforismo del derecho exponía: “Conviene más que haya escándalo que descuidar la verdad”<sup>34</sup>. Comentandola, decía el jurista Nicolò de Tudeschi (1386-1445):

*La siguiente glosa trata de la triple verdad.* La verdad, que es triple, esto es, de la vida buena, de la que nunca ha de prescindirse por escándalo y que conviene a cualquiera. Otra es la de la justicia, que concierne al juez. Otra la de la disciplina: esta es propia del prelado. En estas dos, a veces se renuncia a algunas cosas por el escándalo. (*Decretum*, I, I, 25, *Ut constitueretur*.) Y entiende que aquí se habla de las cosas que no pueden dispensarse y de este modo el derecho común, que no puede dispensarse, es llamado verdad. (Se habló de esto más arriba, *Decretales*, I, XI, 2, *Sanè*) y entiende lo que allí se llama verdad de la justicia conforme a lo que aquí se dice. El derecho común es indispensable en cualquier

<sup>30</sup> “Pro quo vitando [scandalo] multa fiunt et omittuntur, dummodo sine peccato mortali possit fieri vel omitti.” A *Decretales*, III, XXXV, 4, col. 1293, *ibid*.

<sup>31</sup> “De esto hemos de considerar que, en cuanto sin pecado podemos, debemos evitar el escándalo del prójimo. Si se deduce escándalo de la verdad sería mejor permitir el escándalo antes que abandonar la verdad”. *Sancti Gregorii Magni Homiliae in Ezechielem prophetam*, lib. I, hom VII, 5. PL, 76, col. 842.

<sup>32</sup> Glosa a *Decretales*, I, IX, 10, Roma, In Aedibus Populi Romani, 1582, col. 235.

<sup>33</sup> Glosa a *Decretum*, I, XLIV, Venetiis, apud Magnam Societatem, 1584, col. 280.

<sup>34</sup> “Utilius scandalum nasci permittitur, quam veritas relinquatur”. *Decretales*, V, XLI, 3.

tiempo (*Decretum*, II, I, VII, 23, *Etsi illa*) y de esta cualidad se habla aquí: tal derecho por ningún escándalo ha de moderarse. Pero cuando el derecho común es dispensable por el escándalo el derecho común se aparta. (*Decretum*, I, I, 25, *Ut constitueretur*, I, VII, 16, *Dispensationes*, II, I, VII, 18, *Exigunt*).<sup>35</sup>

## 8. ¿Cómo ha de afrontarse el castigo de un delito extendido?

La tutela estatal impuesta entonces por los Reyes Católicos al antiguo tribunal de excepción pontificio habría terminado con las vacilaciones anteriores propias de una circunstancia política de muy mayor debilidad monárquica. Tal hecho allanaría el camino a la implacable acción judicial que sobre un grupo importante de sus súbditos realizaba el poder monárquico buscando doblegarlos ejemplarmente so pretexto de herejía. El objetivo político confesional perseguido, al proponer de manera beligerante valores comunitarios cristianos que facilitasen la integración social, trataba de imponer la unidad de fe en sus reinos de manera autoritaria persiguiendo primero a los falsos judeoconvertos, antes de incorporar por la conquista el reino de Granada a la monarquía y expulsar a los judíos de ella. Quienes, sintiéndose concernidos, rechazaban la ofensiva contra tan crecido número de herejes, calificados así por el tribunal, volvieron a recordar que no podía procederse contra un delito tan extendido, si es que era tal, de igual manera que si lo hubiesen cometido de forma individual personas aisladas.

No eran ajenos los letrados a la discusión jurídica expuesta. Familiar les era el pensamiento de San Agustín, como también lo era a Pulgar<sup>36</sup>, quien recordó cómo este autor había aconsejado en su tiempo tener mesura en la ofensiva contra los herejes donatistas asimismo numerosos. Aporta al efecto el contenido de una supuesta epístola del obispo de Hipona tocante a este asunto, cuyo contenido y referencia no nos ha sido posible localizar, tal y como ya les ocurrió a Llorente, Carriazo y Cantera. No obstante, aun sin corresponderse literalmente con la cita, hay otros textos cuyo espíritu puede considerarse paralelo o semejante al del texto alegado. Ignoramos si el secretario manejaba una colección de las *Epístolas* del obispo de Hipona o, más bien, como solía

<sup>35</sup> “*Glossa sequens tractat de triplici veritate. Veritas, quæ triplex, est, scilicet bonæ vitæ: hæc nunquam ommittenda est propter scandalum et ad quemlibet pertinet. Alia iustitiæ: hæc ad iudicem pertinet. Alia disciplinæ: hæc pertinet ad praelatum. In his duabus quandoque aliqua omittuntur propter scandalum. (...) Et intellige quod hic dicitur de his quæ indispensabilia sunt et tale ius commune, quod indispensabile est, veritas appellatur. Veritas iustitiæ, intellige secundum hic dicitur. Ius commune quandoque indispensabile est et de tali hic loquitur: tale ius pro nullo scandalo relaxandum est. Sed quando ius commune dispensabile est propter scandalum, receditur a iure communi?*”. Glosa a *Decretales*, V, XLI, 3, *Qui scandalizaverit*, col. 1963.

<sup>36</sup> Robert Brian Tate, “Estudio preliminar” a su edición de *Claros varones de Castilla* de Fernando de Pulgar, Madrid, 1985, pp. 55-57.

ser usual entonces entre letrados, extraía sus referencias patrísticas del *Decretum* de Graciano. Sin embargo y en espera de que alguien más avezado logre dar con la fuente textual aducida, es probable también que el pasaje invocado fuese simplemente apócrifo y alguna inquietud produce que, aludiendo a la “recaída de los donatistas”, el destinatario de la carta sea nada menos que el emperador Marciano, cuyo gobierno, entre 450 y 457, es posterior en veinte años a la muerte de su supuesto autor. Por otro lado, una vez recorridos, mediante motores de búsqueda, el conjunto de la obra agustiniana y el *Decretum*, tampoco hemos hallado siquiera rastro de las autoridades bíblicas que, en la tal epístola se ofrecerían, identificada luego por el propio Pulgar como la 149<sup>37</sup>.

Otros pasajes de las *Cartas* agustinianas, presentes y por ende fácilmente aseguibles en el *Decretum*, subrayan de manera explícita parecidas ideas:

Mas lo que entonces se deploraba, ahora hay que desterrarlo, no con aspereza, sino, como está escrito, *con espíritu de suavidad y mansedumbre*. Me inspira una gran confianza tu carta, índice de una caridad acrisolada. Me atrevo a hablar contigo como conmigo mismo: estos abusos no se atajan, a mi entender, con asperezas, rigores y modos imperiosos. Más bien que mandar, hay que enseñar; más que amenazar hay que amonestar. Con el pueblo hay que proceder así, reservando la severidad para el pecado de los pocos. Si nos vemos en la precisión de amenazar, hagámoslo con dolor, predicando con textos bíblicos el castigo futuro, para que el pueblo tema a Dios en nuestra palabra y no a nosotros por nuestra propia autoridad. De ese modo se impresionarán los varones espirituales y los más próximos a ellos, y con la autoridad de todos éstos y con sus reproches benignos, pero insistentes, cederá el resto del pueblo<sup>38</sup>.

(...)

Sin embargo, en tales causas, en las que una grave división amenaza no a este o a aquel

<sup>37</sup> *Letras*, XXI, ed. Domínguez Bordona (1958), p. 87, l. 10; ed. Elia (1982), p. 80, l. 43.

<sup>38</sup> “*Sed quod erat tunc dolendum nunc auferendum est; non aspere, sed sicut scriptum est, in spiritu lenitatis et mansuetudinis*” (Gal. 6, 1; 1 Cor. 4, 21). *Dant enim mihi fiduciam litterae tuae indices germanissimae caritatis, ut tecum tanquam mecum audeam colloqui. Non ergo aspere, quantum existimo, non duriter, non modo imperioso ista tolluntur; magis docendo quam iubendo, magis monendo quam minando. Sic enim agendum est cum multitudine: severitas autem exerenda est in peccata paucorum. Et si quid minamur, cum dolore fiat, de Scripturis comminando vindictam futuram ne nos ipsi in nostra potestate, sed Deus in nostro sermone timeatur. Ita prius movebuntur spirituales vel spiritalibus proximi, quorum auctoritate, et lenissimis quidem sed instantissimis admonitionibus caetera multitudo frangatur*”. Cfr. “Epístola del presbítero Agustín al obispo Aurelio de Cartago”, escrita en Hipona el año 392. *Cartas en Obras completas*, VIII, Madrid, 1986, trad. de Lope Cilleruelo, 22, 5, p. 101. ML, 33, col. 92, n° 5 *Decretum*, I, XLIV, c. 1, *Comensationes*.

individuo, sino a pueblos enteros, hay que suavizar un poco la severidad, para que la caridad sincera ayude en los males mayores que hay que sanar<sup>39</sup>.

(...)

Por eso, cuando se presenta la ocasión de llevarlos a los temibles tribunales o aplicarles el rigor de las leyes, deseamos corregirlos, no darles muerte, para que no incurran en la pena de la condenación eterna. No queremos que sigan rebeldes a la disciplina ni que se les someta a los suplicios que merecen. Reprime sus pecados de manera que tengamos gente arrepentida de haber pecado<sup>40</sup>.

(...)

Y no puede surtir efecto el correctivo impuesto por muchos, sino cuando el culpable no tenga una multitud cómplice que le apoye<sup>41</sup>.

La polémica oposición al Santo Oficio no se detuvo aquí y unos años después, en la misma línea y para justificar su abierta posición contraria al modo como continuaban realizándose los procedimientos<sup>42</sup>, entre otras muchas razones, alegaría este mismo texto Juan de Lucena en su carta a los reyes, que sólo conocemos por los fragmentos que de ella reproduce Alonso Ortíz en su agria controversia con el protonotario, al que

---

<sup>39</sup> De la represión de los donatistas al tribuno Bonifacio (c. 417). “*Verum in huiusmodi causis, ubi per graves dissensionum scissuras non huius aut illius hominis periculum sed populorum strages iacent, detrahendum est aliquid severitati, ut maioribus malis sanandis charitas sincera subveniat.*” Ep. 185, 10, 45. *Ut constitueretur, Decretum*, I, I, 25. ML, 33, col. 813. El mismo texto en *Decretum*, II, XXIII, q. IV, c. 24, *Ipsa pietas*.

<sup>40</sup> Al procónsul de África Donato, para que castigue a los donatistas, no los mate. Hipona, a finales del año 408. “*Unde ex occasione terribilium iudicium et legum, ne eterni iudicii penas luant, corrigi eos cupimus, non necari; nec disciplinam circa eos negligi volumus, nec suppliciiis, quibus sunt digni, cohereri. Sic ergo eorum peccata confesse, ut sint quos peniteat peccavisse.*” Ep. 100, 1. ML, 33, col. 366. *Decretum* II, c. XXIII, q. 5, c. 3. *Unum solum est.*

<sup>41</sup> “*Neque enim potest esse salubris a multis correptio, nisi cum ille corripitur qui non habet sociam multitudinem.*” *Contra epistolam Parmeniani*, 3, 1, 14. PL, 43, col. 93. *Decretum*, II, XXIII, q. IV. C. 32, *Non potest.*

<sup>42</sup> “Sin vengança suele quedar el pecado de los muchos, porque muchos pecadores más de clemencia piden, que de crueza un solo pecado demanda. Sacrilega, cruel e superba es la disciplina que muchos hostiga e castiga pocos”. *Vid.* “Tratado contra la carta del protonotario de Lucena” en *Tratados del doctor Alfonso Ortíz*, Sevilla, Tres Alemanes compañeros, 1493. BNE I/1905, f. 68 v<sup>o</sup>a. Teniendo en cuenta las referencias que Ortíz hace a los notable avances logrados por los monarcas contra los musulmanes en la guerra de Granada, parece posible situar el debate casi al final de la década de los ochenta del Cuatrocientos. *Ibid.*, f. 53v<sup>o</sup>a.

responde diciendo que otras eran las circunstancias a las que se refería el obispo de Hipona<sup>43</sup>.

## 9. ¿Eran auténticos apóstatas todos los conversos?

Pasando de la teoría a la experiencia, cauto, pero firme, prosigue Pulgar su argumentación señalando si debía considerarse auténtica herejía el proceder, objeto de denuncia, de muchos de los conversos encausados. Oponiendo de modo genérico la poca ejemplaridad patente en la vida de los cristianos viejos, intenta disculpar el comportamiento perseguido de los nuevos, muy deficientemente instruidos además en los principios doctrinales católicos. Es este un tema sobre el que se han aportado numerosos datos, referidos a la promulgación durante los siglos medievales de múltiples normas sinodales en torno a la catequesis con el apoyo de textos doctrinales redactados al propósito de la enseñanza de los fieles<sup>44</sup>. No falta tampoco información genérica acerca de las labores de evangelización realizadas por miembros de las órdenes mendicantes entre judíos y conversos, sumadas a las ya tardías promovidas por algunos obispos<sup>45</sup>. Sin embargo, debe seguramente matizarse mucho todo ello. En primer lugar, no hubo, a lo que parece, un proyecto preciso encaminado a catequizar a los recién convertidos en fechas inmediatas a los bautismos masivos que, forzados la mayoría, tuvieron lugar en torno a 1391 en numerosos lugares de la Península. En aquellos años de los siglos XIV y XV, aquejados de crisis tan plural, cabría señalar como causa principal de tal negligencia pastoral a la pavorosa ignorancia doctrinal en que se hallaba sumido el clero secular en su conjunto, objeto de palmaria denuncia por parte del sínodo conquense celebrado por el obispo don Juan Cabeza de Vaca en 1399 y cuyo testimonio no debió ser singular entonces aunque este aserto requiera sin duda la oportuna verificación documental:

*Los clérigos sabrán la doctrina cristiana.* Primeramente, porque nos es dado a entender que algunos de los beneficiados de la dicha nuestra iglesia, çibdad e obispado, non saben los catorze artículos de la fe e los siete sacramentos de sancta Yglesia e los diez

<sup>43</sup> “Las palabras por este escriptas son de sant Augustín, vicésima tertia, questione quarta: “*Non potest esse salubris* (...) Si este entendiera a sant Augustín, no aplicara sus palabras a los fechos e procesos que vuestras altezas mandan fazer por los inquisidores. Mas, porque ni los tiempos ni la qualidad de las personas e negocios de que fabló sant Augustín no discernió ni consideró, con las armas de sant Augustín, persiguidor de los herejes, quiere defender agora los herejes”. *Ibid.*, f. 69 r°.

<sup>44</sup> José Sánchez Herrero, “La literatura catequética en la Península Ibérica, 1236-1553”, *En la España Medieval* 9 (1986), pp. 1051-1118.

<sup>45</sup> María del Pilar Rábade Obradó, “La instrucción cristiana de los conversos en la Castilla del siglo XV”, *En la España Medieval* 22 (1999), pp. 369-393.

mandamientos de la Ley e las siete virtudes e los siete pecados mortales, con las siete virtudes a ellos contrarias, e las catorze obras de misericordia. E, lo que peor es, por negligencia e remisión non curan de lo saber, en gran daño de sus consciencias e deshonra del estado clerical, porque los tales así negligentes non pueden ordenadamente confesar sus pecados, nin oír de confesiones a otros, **nin responder a los que les preguntan sobre lo suso dicho, en especial los nuevamente convertidos a la fe** e a las otras gentes simples e ignorantes<sup>46</sup>.

No parece tampoco que a lo largo del siglo XV haya habido una especial preocupación catequética en el episcopado hispano para con los conversos. Tarde y todo, con el fin de remediar mediante la instrucción dogmática y la predicación el desvío del cristianismo de que daba muestra el gran número de judaizantes que se presumía haber entre los conversos de Sevilla, en 1478, el mismo año en que los reyes solicitaron de Sixto IV la bula para comenzar a actuar judicialmente contra ellos, el arzobispo Pedro González de Mendoza ordenó a clérigos y religiosos realizar una excepcional campaña de adoctrinamiento que no parece, sin embargo, haber tenido demasiado éxito<sup>47</sup>.

Chocante resulta que, en las primeras *Instrucciones* para el procedimiento inquisitorial, redactadas en Sevilla el mes de noviembre de 1484, llevados de paradójica benevolencia, a Torquemada y sus consejeros,

Parecióles otrosí, que si algunos hijos o hijas de los hereges, aviendo caído en el dicho error por la doctrina y enseñança de sus padres y siendo menores de edad de hasta veynete años cumplidos, venieren a se reconciliar y confessar los errores que saben de sí y de sus padres y de qualesquier otras personas, con estos tales menores (aunque vengan después del tiempo de la gracia) deben los Inquisidores recibirlos benignamente y con penitencias ligeras y menos graves que a los otros mayores; y deben procurar que sean informados en la fe y en los sacramentos de la sancta madre yglesia, porque los escusa la edad y la criança de sus padres<sup>48</sup>.

(...)

Assí mesmo determinaron que si las personas que por sus delictos fueren dexados al braço seglar, o fueren condenados a cárcel perpetua, quedaren algunos hijos o hijas de

<sup>46</sup> Cfr. Sínodo de don Juan Cabeza de Vaca, celebrado en Cuenca los días 7 y 8 de abril de 1399, 3.1, editado en *Synodicon Hispanum*, vol. X, Madrid, 2011, p. 41.

<sup>47</sup> Cfr. Fernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, (Ed. de Juan de Mata Carriazo), Madrid, 1943, t. I, (1478), pp. 334-335.

<sup>48</sup> Copilación de las Instrucciones del Oficio de la sancta Inquisición hechas por el muy Reverendo señor Fray Thomás de Torquemada, Prior del monasterio de Sancta Cruz de Segovia, primero Inquisidor General de los Reynos y señoríos de España, Granada, 1537, I, 9.

menor edad que no sean casados, los inquisidores provean y den orden que los dichos huérfanos sean encomendados a personas honestas y cristianos cathólicos o a personas religiosas que los críen y sostengan y los informen cerca de nuestra sancta fee; y que hagan un memorial de los tales huérfanos y de la condición de cada uno dellos, porque la merced de sus altezas es hazer limosna a cada uno de aquellos que menester la ovieren y fueren buenos cristianos, especialmente a las moças huérfanas con que se casen o entren en religión<sup>49</sup>.

No menos llamativo parece que, ya en plena campaña de persecución y castigo de los judaizantes toledanos, ordenase el Consejo de la Suprema que,

los reconçiliados y sus hijos vayan a aprender dotrina christiana dentro de çierto término y embíen un maestro que enseñe en Toledo y en el distrito, consultado con el reverendísimo y muy magnífico señor arzobispo de Toledo [el cardenal Cisneros]<sup>50</sup>.

Ayunar con sentido penitencial o de obsequio a Dios en momentos señalados del calendario recordados por la memoria doméstica, abstenerse de determinados manjares, repugnantes culturalmente debido al inmemorial estigma puesto en ellos por la Ley, realizar determinadas prácticas de higiene personal o doméstica u holgar de costumbre el sábado, no siempre, ni de manera necesaria tampoco, habrían de entenderse en expresa clave teológica como rebeldes muestras de beligerante apostasía cristiana como evidencias externas del apego profesado a los preceptos de la “ley vieja y caduca”. Así fueron juzgadas con desmedido rigor jurídico por los inquisidores, llegado el caso de objetivar delitos y disidencias a partir de confesiones y denuncias, tan pronto comenzaron a recibirlas desde 1480.

Por otro lado, cuando, poniéndose del lado inquisitorial, para justificar la actuación del tribunal de la fe, sin matiz ni análisis se ha valorado negativamente la rebeldía del aparente sincretismo religioso propio de los conversos, puesto de manifiesto en las reminiscencias rituales de que eran acusados, parece pensarse a un tiempo que la fe y sus manifestaciones ceremoniales públicas y privadas entre los cristianos viejos se atenían de manera estricta a una ortodoxia bien informada, ejemplar por contra. Sin embargo, a desmentir tal hipótesis vendrían, además del panorama sombrío que las reiteradas normas sinodales ayudan a trazar en principio, también los decididos propósitos reformadores del clero y los fieles lentamente impulsados entonces por la Corona para consolidar su proyecto confesional. Pero sin duda mucho más aún contribuyen todavía a mostrar la tradicional precariedad de la creencia cristiano vieja la enorme cantidad de

<sup>49</sup> *Ibid.* I, 22.

<sup>50</sup> Provisión del Consejo, en Medina del Campo, 27 de junio, 1497. Toledo”. *Cfr. Repertorio del cardenal Zapata*, XLIV, 18, A.D.C., L. 238, f. 24 rº

causas de fe abiertas a los componentes del grupo mayoritario de los fieles hispanos tan pronto, por razones diversas, cedió la presión sobre los conversos y puso en ellos sus ojos el tribunal en función de otras conveniencias. Procesos que masivamente les afectaron como consecuencia de la implantación en la Monarquía Hispana de la reforma tridentina durante la segunda mitad del Quinientos, poniéndose entonces de manifiesto las dimensiones enormes de la extendida ignorancia doctrinal en lo más elemental de su expresión, la vigencia de una religiosidad popular de marcada impronta supersticiosa y lo común de los comportamientos cotidianos alejados de la norma moral ortodoxa en materia sexual.

## 10. Un estado de opinión

Volviendo a los conversos hallamos que no estuvo solo Pulgar en su alegato en favor de los ignorantes judeoconversos perseguidos. Obispo de Málaga y capellán mayor de la princesa Juana, Diego Ramírez de Villaescusa (1459-1537) redactó, quizá hacia 1502 y en cerca de trescientos folios, un erudito tratado, dividido en tres libros, a cuyo título original, *De christiana religione*, añadían, para matizar el contenido, quienes lo citaban, “*contra transeuntes aut redeuntes ad Iudaeorum ritus*”<sup>51</sup>. Muy probablemente redactado en el contexto de las encendidas discusiones tocantes a la actuación inquisitorial suscitadas entonces, Villaescusa contemporiza en cierta manera con quienes proponían suavizarla desde una más honda comprensión del problema de los cristianos nuevos. Partidario sin paliativos de la actuación inquisitorial contra los herejes, considera de entrada que la causa de la fe ha de ser puesta en manos de jueces antes sólo teólogos que no meros juristas:

El séptimo tema es, en pocas palabras, si habría de encomendarse la inquisición de la herética pravedad, bien a un mero teólogo o a un mero canonista: con mucho sería mejor encomendarlo a un teólogo que a un canonista. Resulta claro porque un canonista genuino solo no podría discernir qué proposición sea católica o herética, lo cual es el cimiento de todo el proceso. En cambio un teólogo puro sabría esto y podría

---

<sup>51</sup> Florencio Marcos Rodríguez, “Un manuscrito perdido de Diego Ramírez de Villaescusa”, *Revista Española de Teología* 20 (1960) pp. 263-276. Se encuentra en la biblioteca de la Universidad de Salamanca bajo la signatura Ms. 2413. *Vid.* Óscar Lilao Franca y Carmen Castrillo González (Eds.), *Catálogo de Manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, Salamanca, 2002, p. 799. Michele Olivari, “Hernando de Talavera i un tractat inèdit de Diego Ramírez de Villaescusa. Notes sobre un afer políticoreligiós entre el Quatre-cents i el Cinc-cents”, *Manuscripts* 17 (1999), pp. 39-56 Miguel Jiménez Monteserín, “Don Diego Ramírez de Villaescusa y la prerreforma española” en Carlos Julián Martínez Soría (Coord.), *Don Diego Ramírez de Villaescusa: obispo y mecenas*. Cuenca, 2009, pp. 229-282.

formar un proceso contra los herejes, así por la razón natural, como por cuanto transmitieron los santos doctores Agustín, Jerónimo, santo Tomás y otros, así en lo que toca a los herejes como al proceso judicial, de cuyos libros ha sido recogido a la letra también por lo que hace al derecho<sup>52</sup>.

En la línea de actuación sugerida por Pulgar y no lejos de la doctrina de Santo Tomás y los juristas más arriba expuesta, también él propone evitar las sanciones multitudinarias por improcedentes e injustas:

En cuanto a la pena corporal y a la confiscación de los bienes, la Iglesia no procede así fácilmente. Ahora bien, o los herejes son tales que no se puede proceder contra ellos en orden a esto sin enorme escándalo, porque son muchos y tienen poderosos defensores y así la iglesia se aparta por un tiempo de su castigo. Pues cuando una muchedumbre se halla inmersa en la culpa hay que apartarse de la severidad. Si de hecho es posible proceder sin escándalo, la iglesia procede. Realmente, tras la primera y la segunda corrección, si el hereje fuese hallado pertinaz hasta este punto, la iglesia, desesperando de su conversión, vela por la salvación de los demás separándolo de ella y después lo entrega al tribunal secular para que sea eliminado del mundo por la muerte. (...) la iglesia es sobremanera modesta y apacible a la hora de corregir a quienes en esto resisten a la verdad, esto es, que no los condena de inmediato sino después que se muestran pertinaces y no quieren enmendarse<sup>53</sup>.

Severo y todo en el juicio hacia los herejes, admite sin embargo el obispo malacitano la posibilidad de discutir si hay o no pertinacia en determinadas prácticas rituales observadas por ciertos conversos en particulares circunstancias:

---

<sup>52</sup> *“Septima propositio, utrum committenda esset inquisitio heretice pravitatis precise, scilicet vel soli theologo vel soli canoniste: longe melius esset theologo quam canoniste committere. Patet, nam canonista solus et merus discernere non posset que assertio catholica et que heretica, quod est totius processus fundamentum. Sed theologus merus hoc sciret et processum contra hereticos formare posset, tam per rationem naturalem quam per ea que a sanctis doctoribus Augustino, scilicet Iheronimo, sancto Thoma et aliis tradita sunt, tam circa hereticos quam circa processum iudiciorum ex quorum libris etiam in iure in litera excerpta sunt”*, f. 10 vº b.

<sup>53</sup> *“Quantum ad penam corporalem et bonorum confiscationem ecclesia non ita faciliter procedit. Sed aut heretici sunt tales contra quos non potest procedi ad hec sine magno scandalo, ut quia multi sunt et potentes fautores habent et sic ecclesia cessat ad tempus ab eorum punitione. Nam cum multitudo est in culpa severitati detrubendum est. Si vero procedi potest sine scandalo, ecclesia procedit. Verum post primam et secundam correptionem, si hereticus ad huc pertinax invenerit, ecclesia de eius conversione non sperans, aliorum saluti providet eum ab ecclesia separando et ulterius relinquit eum in iudicio seculari exterminandum a mundo per mortem. (...) ecclesia maxime modesta est et mansueta in correptione eorum qui veritati resistunt in hoc, scilicet quod non statim eos damnat nisi postquam pertinaces sunt et emendari nollunt”*, ff. 107 vº y 108 rº

Luego, si alguno que observase los ritos de los judíos juzga ser lícito esto y se encuentra dispuesto a abandonarlos si se le instruye acerca de la verdad, no es hereje, como sucede con los hijos de familia y las doncellas que al estarse en casa de sus padres, por costumbre de los lugares u otras causas, no pueden salir de ellas sin dificultad y visitar las iglesias donde se les enseñen las verdades católicas; si enseñadas por los padres, observasen los ritos de la ley, no deberían ser llamadas herejes, mientras estén dispuestas a corregir su error así que fuesen adecuadamente informadas de la verdad<sup>54</sup>.

Palabras perfectamente consonantes con las de Pulgar, línea en la que sigue distinguiendo don Diego:

Ha de saberse empero, en lo que al humano juicio toca, que no siempre sostener esto ha de ser pues considerado propio de los ritos judíos. Algunos ritos son solemnes y de los cuales, cualquiera capaz de cometer delito, puede juzgar que sean ritos judaicos; de esta naturaleza es si alguien se circuncida, si entra en las sinagogas de los judíos para orar en ellas, si se suma a los judíos que honran los Tabernáculos para celebrar con ellos una solemne fiesta y si para reparar la sinagoga y sus sacros templos contribuye con los judíos, si procura aceite para sustentar las luces de la sinagoga. Estas cosas son tales y de tal naturaleza que quienes las realizan parecería que aprueban la ley de Moisés como verdadera y digna de ser apoyada. De aquí que a quienes observasen tales ritos, alguno dicen declaró que observaba tales ritos, han de ser considerados pertinaces y, por consiguiente, herejes. No pecan de hecho por ignorancia, sino de manera voluntaria, quienes practican tales ritos que la ley les manda observar o muestra. Otros son los ritos de la ley que al ser observados no concluyen que ésta haya de asumirse, así ocurre con el ayuno del séptimo día o del décimo mes: podría alguien de hecho ser instruido por sus padres para que observasen tales ayunos por buenos y útiles a alguien<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> *“Ergo quod si aliquis ritus iudeorum observet qui hoc licitum esse putat et est tunc paratus eos relinquere si de veritate instruat, hereticus non est, videlicet filii familias et puellae virgines que in domibus parentum manentibus non possunt commode, propter regiones consuetudinem, vel alias causas a domibus exire parentum et ecclesias visitare in quibus de catholicis veritatibus instruantur; si, a parentibus edocte, ritus legis observaverint, heretice dicende non sint, dum tum parate sint errores suum corrigere cum fuerint de veritate legitime informate”*, f. 250 r<sup>o</sup>, a.

<sup>55</sup> *“Sciendum tamen est, quantum ad humanum iudicium, non semper hoc tenere rituum namque iudaicorum dicendum est. Quidam enim ritus sunt sollemnes et de quibus quicumque doli capax iudicare potest quod ritus iudaici sint, huiusmodi est si aliquis circumcidatur, si intret sinagogas iudeorum ut in eis oret, si iudeis tabernacula observantibus se iniungat ut fiat cum eis festum solemnis et si ad reparandam sinagogam et sacra tecta eius cum iudeis contribuat, si oleum praestat ad fovenda luminaria sinagoge, hec enim et huiusmodi talia sunt, quibus faciens, videretur approbare legem Moysae tamquam veram et tenendam, unde, observantibus tales ritus, quidam dicunt est consuetus quod tales ritus observat, reputandi sunt pertinaces et per consequens heretici. Non enim peccant ignorantie sed ex industria qui tales ritus observant, qui lex observari eos iubet vel approbat. Alii sunt ritus legis qui ex sua observatione non concludunt legem esse tenendam, eiusmodi est ieiunium septimi vel decimi mensis: posset enim aliquis a parentibus ita edoceri eorum ieiunia illa essent observanda quia bona et utilia ad aliquem”*. f. 250 r<sup>o</sup> b.

Para ambos autores era clave que el proyecto catequético se afianzase. Y no sólo para lograr menguar el rigor de la persecución lanzada contra los judeoconvertos. En el fondo, y esto nos parece esencial, se trataba de homogeneizar la sociedad en una clave cristiana mucho menos sectaria e intransigente que la sostenida por los defensores de la Inquisición y sus métodos drásticos. Aludía Villaescusa a la doctrina paulina del cuerpo místico, sustento de la Iglesia y a la vez también de la convivencia social de todos sus miembros incorporados a ella por el bautismo. Más débiles los más nuevos, importaba mucho que los antiguos y más fuertes los sostuviesen con su caridad y evitaran que fuesen injuriados.

Queda claro pues que, al igual que en cuerpo natural se cuida más del miembro más necesitado, así también en el cuerpo místico, pero esto ha de hacerse en la Iglesia. Los neófitos son miembros débiles que, por lo reciente de su conversión, no están firmes en la fe ni proceden de la misma manera que los fieles en sus costumbres y por eso son propensos a vacilar de la fe que recibieron y a volver a sus antiguas costumbres. De hecho, son como los delicados miembros de un niño y como las plantitas nuevas de los jardines, de lo que muchas cosas se derivan. En primer lugar, que de la misma manera que las plantas nuevas se riegan más a menudo para que se agarren más firmes a la tierra por las raíces, así los neófitos han de ser regados con más frecuencia con instrucción y doctrina para que arraiguen y se afirmen en la fe. De lo cual se sigue en segundo lugar, con cuanta negligencia actúan los preladados que ni predicán ellos a los neófitos ni hacen que otros les prediquen, yendo en contra de la doctrina de Pablo cuando dice, en la segunda a Timoteo, capítulo último [4,2]: “Proclama la palabra, insiste a tiempo, a destiempo, arguye, suplica, reprende con la mayor tolerancia y convicción”. Se sigue de esto en tercer lugar, pero a los neófitos se les ha de proporcionar también beneficios corporales, en esto conocen que se les ama y por eso se unen a los fieles y se aseguran en sus costumbres con agrado. “La prueba del amor es que se muestre en obras”, como dice Gregorio. En cuarto lugar, se sigue que se equivocan por completo quienes acosan a los conversos con injurias y les ultrajan. Por esto, de hecho, muchos de ellos, viéndose despreciados, se sienten menos unidos a los fieles y a menudo toman a su infidelidad; no es poco lo que yerra quien da ocasión a esta fechoría. Con justicia los fueros municipales hispanos multan en dinero a quienes llaman *marranos* a los neófitos que vienen del judaísmo, porque esta palabra supone un gran ultraje entre los españoles<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> *Patet ergo quod, sicut in naturali corpore, membro magis indigenti magis providetur, ita etiam in corpore Christi místico, sed hoc enim in ecclesia fieri debet. Sunt autem neophiti membra infirma cum, per novitate conversionis, non sunt in fide firmi nec in moribus fidelium habituate et propterea faciles sunt ut labantur a fide quam susceperunt et redeant ad pristinas mores. Sunt enim tamquam membra tenera infantis et tamquam nove plantule ortorum ex quo sequuntur multa. [b] Primum enim quod sicut nove plante sepius irrigantur ut terrae per radices firmiter inhereant: sic*

Esencial era valorar el papel doctrinal que en favor de la fe cristiana habían tenido distintos judeoconvertos y por ello coincidían otra vez ambos autores en señalar la importancia como teólogos de antiguos dirigentes espirituales de la comunidad judía como los Santa María de Burgos y sus predecesores<sup>57</sup>.

## 11. Los argumentos del anónimo

Claro representante de la intransigencia absoluta con la que se estaba procediendo, cercano posiblemente al santo tribunal, mezclando pullas e ironías hirientes de carácter personal con sus razonamientos, responde a Pulgar un letrado que cela su nombre. Casi con seguridad eclesiástico, en su escrito se muestra familiarizado, de forma siquiera elemental, con la Escritura, la teología y el derecho sin que falte, al parecer, alguna vaga alusión literaria. Riguroso sin duda el esquema de la controversia con que intenta desmontar el contenido de la *letra*, argumenta de manera profusa, por más que sus citas se nos antojen un tanto vagas, quizá a causa de la urgencia con que traza la respuesta.

El exordio resulta ahora bastante confuso, no sabemos si ya en su redacción original o por culpa de los copistas. Destinataria la reina, no se sabe a ciencia cierta si se trata de Isabel o de la Iglesia en términos alegóricos, puesto que en la siguiente respuesta de Pulgar se la hace dirigida al cardenal. Cabe, de todos modos, interpretarlo en un sentido esencialista por cuanto la alusión al brial/túnica inicia la argumentación con el tema de la pureza y unidad de la fe cristiana amenazadas por quienes contemporizaban a su juicio con los herejes al tomar su partido. Para San Agustín la túnica inconsútil de Cristo que al pie de la cruz fue sorteada y no rota por los soldados romanos (*Jn* 19, 23-24), “significa la unidad de todas las partes, que el vínculo *de la caridad* mantiene íntegra”<sup>58</sup>. Por otro

---

*neophiti sepius irrigandi sunt doctrina et instructione ut in fide radificentur et firmentur. Ex quo secundo sequitur quam negligenter agant prelate qui neque per se predicant neophitis neque per alios predicare faciunt contra doctrinam Pauli, dicente, secunda ad Timotheum, ultimo: “Predica verbum, insta, oportune et importune, argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina”. Tertio sequitur, sed neophitis prestanda etiam sunt corporalia beneficia, in hoc enim cognoscunt se diligere et propterea fidelibus accipiuntur et eorum moribus se libenter confirmant. Probatio enim dilectionis exhibitio operis est, ut Gregorius dicit. Quarto sequitur quod valde errant qui neophitos conviciis prosequuntur et contumelias eis dicunt. Per hoc enim plures eorum cum se despectos vident minus fidelibus accipiuntur et plerumque ad infidelitatem suam redeunt, cui facinorosi qui prestat occasionem non leviter errat. Verum municipalibus Hispanie legibus pecunia multantur quos neophitos ex iudaismo venientes marranos appellant, quod verbum apud hispanos contumelia plenum est”, f. 274 rº, a y b.*

<sup>57</sup> *Ibid.*, f. 275 vº.

<sup>58</sup> *Sermones sobre el evangelio de San Juan*, 118, 4.

lado, el pasaje bíblico citado había sido comentado por este padre en parecido sentido<sup>59</sup>. La consecuencia sería que Pulgar intentaba falsificar la autenticidad de la fe entonces en peligro haciendo pasar por oro puro lo que no era sino cobre maquillado al tergiversar el auténtico sentido de las autoridades que había alegado. Como defensor de la fe se alzaba su oponente, subrayando con diferentes testimonios bíblicos lo ineludible de la vindicta sobre los malos, tanto si eran pocos como si muchos, sobre todo si peligraba el orden político. A semejanza de Dios, inexorable en sus castigos multitudinarios, debían actuar quienes en su nombre gobernaban administrando la verdad de la justicia. La función integradora de la religión requería contar con el asenso general e imprescindible era para ello mostrar en el gobierno de los pueblos el rigor ejemplar y sin concesiones de la justicia divina. Nadie bautizado podía excusarse en la ignorancia doctrinal para salir indemne de su adhesión pertinaz al judaísmo, porque Dios infunde la fe y ésta se sostiene luego en cuantos apoyos formales presta la sociedad cristiana. Negaba que, sin mala fe, debiera persuadirse por otros métodos y desautorizaba la evocación de los preladados conversos mediante unas oscuras alusiones que una indagación más precisa en las circunstancias de la época quizá ayude a esclarecer. El tópico final de la epístola, se cierra con un guiño jurídico a modo de pulla.

Menos teórico el contenido de la tercera epístola, su tono, más jocoso y desenfadado para menosprecio del *anónimo*, da Pulgar por zanjada la disputa en ella. La publicidad instrumental obtenida por el alegato anterior, lejos de lograr de momento el efecto esperado, granjeándole probablemente algún disgusto en cambio, explicaría que su texto, junto al del corresponsal, permaneciera tantos años olvidado y al margen de la amplia difusión que el resto de sus cartas consiguieron gracias a la imprenta.

---

<sup>59</sup> “¿Qué vestido es el de esta reina? Es precioso y variado: los misterios de la doctrina se expresan en todas las varias lenguas. (...) . En el vestido hay variedad, pero no rotura. Ved que orientamos la diversidad de lenguas y la variedad en el vestido a la unidad. ¿Dónde está el oro en esta variedad? Es la sabiduría misma. Sea cualquiera la variedad de lenguas, se predica un mismo oro: no un oro distinto, sino la variedad del oro único. Así, pues, la misma sabiduría, la misma doctrina, la misma disciplina la predicán todas las lenguas. Variedad en las lenguas, oro en las sentencias”. *Comentarios al Salmo 44*, 24.

Carta que fue embia[da] al Reverendísimo Cardenal d' España<sup>60</sup>.  
Ylustre e Reverendísimo Señor:

La letra de vuestra Señoría resçebí y vuestro secretario me escrivyó y otros algo<sup>61</sup> me han dicho que espera vuestra señoría lo [que] tengo de escrivyr çerca / de las cosas que se tratan en el Andalucía. Çiertamente, señor, días ha muchos que en el ánymo tengo escripto, y aun<sup>62</sup> / con ruýn tinta<sup>63</sup>. la neçedad tan çiega e la çeguedad tan neçia de aquella gente<sup>64</sup> que veya bien qué avía de dar el / 3 fructo que toda neçedad suele dar de sí. También me paresçe<sup>65</sup> que la Reyna nuestra señora faze lo que deve, commo/ Reyna christianýsima<sup>66</sup> es obligada de hazer, y no deve más a Dios de lo mandar; pero,

---

<sup>60</sup> A.M.C., leg. 865, exp. 19. La *directio* de la versión de la versión BNE es: *Carta que escrivió Hernando del Pulgar al Ylustre y Reverendísimo señor Don Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, patriarca de Alejandría y cardenal de Sancta Savina, sobre la execución que se haze en los conversos del Andalucía.*

<sup>61</sup> BNE, “algunos”.

<sup>62</sup> Incluso.

<sup>63</sup> Quizá con desaliño, por oposición retórica a la “buena tinta” que equivaldría aquí a habilidad más que a certeza.

<sup>64</sup> La ceguera aquí aludida bien puede remitirse al tópicos de la obstinación judaica en no admitir el cambio en el paradigma de la salvación operado por el sacrificio de Cristo. El de la “ciega sinagoga” sería así un tema iconográfico –una mujer con una venda sobre los ojos– y familiar por retórico, muy utilizado en la predicación aportando autoridades bíblicas y patristicas: *2 Cor*, 3, 16: “*Quando autem conversus fuerit ad Dominum, auferetur velamen*”. Cuando se vuelva hacia el Señor se quitará el velo [Éx. 34,34] “*O impia caecitas! / ¡Oh ceguera impía!*”, clama San Agustín (*In Ioannis evangelium*, trat. 114, 2, P.L. 35, col. 1936, 2); “*Isaias cecinit, Synagoga meminuit, numquam tamen desinit esse caeca*”. Lo profetizó Isaías, lo recordó la sinagoga, nunca dejó empero de estar ciega” Secuencia de Navidad *Laetabundus* (S. XI); “*Caeca et contentiosa desereris*”. Ciega y obstinada, estás abandonada. San Bernardo, *Sermones in Cantica canticorum*, P.L., 183, col. 840A.

<sup>65</sup> BNE, “señor”.

<sup>66</sup> Para compensar el título de “rey cristianísimo” concedido a Luis XI, el papa Alejandro VI otorgó el título de *católicos* a los reyes Fernando e Isabel mediante la bula *Si convenit*, dada en Roma, “junto a San Pedro”, el 19 de diciembre de 1496. Alegaba el papa en ella como motivos el restablecimiento de la paz y unidad de sus pueblos, la campaña granadina, inspirada en el deseo de propagar la fe católica agradando a Dios con ello, la expulsión de los judíos de sus reinos, la defensa del papado puesta de manifiesto en la recuperación de la Sicilia feudataria a la Santa Sede del poder de Carlos VIII de Francia y la inminente campaña/cruzada dirigida contra los infieles africanos. El título sólo sería personal, porque nada se aludía en esta bula a su transmisión hereditaria. Carlos V lo ratificó después al obtener del papa León X en 1517, al comienzo de su reinado, una nueva bula, la *Pacificus et aeternus*, en la que se le renovaba a él y su futura esposa, Isabel de Portugal. Luego, sin otro nuevo otorgamiento, lo ostentarían el resto de sucesores Habsburgos y Borbones, hecho emblema propagandístico de la política europea desarrollada por la Monarquía Hispánica.

en el *quomodo fiet istud*<sup>67</sup>,/ por sus ministros va todo el fecho, porque, commo vuestra señoría sabe, una forma se ha de tener con los pocos relapsos /6 y otra con los munchos. En los pocos, bien asienta la punycción e tanto quanto bien está en los pocos, tanto es peli-/ grosa y aun difficile en los munchos. Con los quales, dize Sant Agustín que se ha de aver el juez commo se ha / Nuestro Señor con cada uno de nosotros, el qual, aunque nos conosçe reynçidir, *sepiens septuages*<sup>68</sup>, esperando / 9 nuestra redución, nos apiada. Tráhele en una epístola que escribe al Imperador Marçiano sobre el / relapso de los donatistas, amonestándole que los perdone y no canse de los reducir. E trae por exemplo cuántas vezes reynçidió<sup>69</sup> el pueblo salido de Egipto e cuántas vezes Dios infundió / sobre ellos su misericordya y<sup>70</sup> aquél *argue, insta, obsecra, increpa*, que Sant Pablo escribe a Thimoteo, que faga / 12 a la muchedumbre, *in omni paciència et doctrina*<sup>71</sup> dize que lo debe fazer ca, de otra guysa, non avría leña / que bastase<sup>72</sup>.

Yo creo, señor, que allý ay algunos que pecan de malos y otros, y los más, porque se van tras/ 15 aquellos malos, y se yrían tras otros buenos sy los ovyese. Pero, commo los viejos sean allý tan malos / christianos, los nuevos son tan buenos judíos. Syn dubda, señor, creo que moças, donzellas / de diez a xx años, ay en el Andaluzía diez myll y más<sup>73</sup> que, dende que nasçieron, nunca de sus casas salieron, / 18 nin oyeron, nin

<sup>67</sup> "*Dixit autem Maria ad angelum, quomodo fiet istud quoniam virum non cognosco?*" Lc. 1, 34. Dijo entonces María al ángel, ¿cómo se hará esto, porque no conozco varón?

<sup>68</sup> "*Tunc accedens Petrus dixit ei: "Domine, quotiens peccabit in me frater meus, et dimittam ei? Usque septies?" Dicit illi Iesus: "Non dico tibi usque septies sed usque septuagies septies".* Mt. 18, 21-22. Entonces, acercándose Pedro le dijo: "Señor, ¿cuántas veces obrará mal conmigo mi hermano y le perdonaré? ¿Hasta siete?". Le dice Jesús: "No te digo hasta siete, sino hasta setenta veces siete".

<sup>69</sup> BNE, "reinando".

<sup>70</sup> BNE, "aun".

<sup>71</sup> "(...) *prædica verbum, insta opportune, importune: argue, obsecra, increpa in omni patientia, et doctrina*". II Tim, 4, 2. Proclama la palabra, insiste a tiempo, a destiempo, argue, suplica, reprende con la mayor tolerancia y convicción.

<sup>72</sup> De aquella hostilidad hacia la investigada apostasía conversa y su rigurosa persecución y castigo se daría cuenta más tarde con parecida idea: "Agora no quiero escribir más desto, que no es posible poderse escribir las maldades de esta erética pravedad. Salvo, digo, que, pues el fuego está encendido, quemará hasta que halle cabo a lo seco de la leña, que será necesario arder hasta que sean desgastados e muertos todos los que judaizaron, que non quede ninguno, e aun sus hijos, los que eran de veinte años arriba; e si fueron tocados de la misma lepra, aunque tuviesen menos". Cfr. Andrés Bernaldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos que escribía el bachiller (...) Curra de los Palacios* (Ed. Manuel Gómez Moreno y Juan de Mata Carriazo), Madrid, 1962, cap. XLIV, pp. 102-103.

<sup>73</sup> BNE, "niñas".

sopieron otra doctrina synon la que vieron hazer a sus padres de sus puertas adentro<sup>74</sup>. / Quemar todos estos sería cosa crudelissima y aun difiçile de hazer, porque se absentarían con / desesperación a logar<sup>75</sup> donde no se esperase dellos correpción jamás, lo qual sería grand pecado de los / 21 mynystros<sup>76</sup>. También sé çierto que ay algunos que fuyrían antes de la enemyga de los juezes<sup>77</sup> que del myedo de sus/ conçiencias. No digo, señor, esto en favor de los malos, mas en remedio de los emendadores<sup>78</sup> el / qual me paresçeria, señor, poner en aquella tierra personas notables, y aun algunos de los de su mesma nasción<sup>79</sup>, / 24 que, con exemplo de vida e con palabras de dotrina, reduxesen a los unos y emendasen a los otros poco a poco, / commo se ha fecho en otras partes del Reyno y aun fuera dél. Todo lo otro, a mi ver, es obstinar y no emen- / dar, en grand peligro de las ánymas, también de los corregidores commo de los corregidos. Buenos son, / 24 por çierto, Diego de Merlo y el doctor de Medina, pero yo sé bien que no harán ellos tan buenos christianos con / su fuego commo hyzieron los obispos don Pablo y don Alonso con su agua<sup>80</sup>. Y no syn causa, porque aquéllos escogió / Christo, nuestro Redemptor, para aquello y a estos otros escogió el liçenciado, nuestro chancellor, para esto otro. / 30

---

<sup>74</sup> Que las jóvenes no fuesen a misa los domingos y fiestas debía ser por entonces práctica arraigada entre bastantes familias de cristianos nuevos y viejos, seguramente por razones de decoro en cuanto al atuendo con que se presentaran en público las hijas de ellas y quizás también debido a la exagerada pretensión de preservar su recato y honra: “*Que lleven las fijas donzellas a misa. Item, ordenamos y estableçemos que todos los fieles christianos a nuestra juridiçión subjectos lleven sus fijas donzellas de edad de diez annos arriba a oír misa los domingos y fiestas prinçipales a las yglesias, a lo menos de ocho a ocho días, y sy quysieren puedan embiarlas a la myssa del alva, e sy alguno fuese pobre y toviere dos fijas o más, o toviere alguna cabsa o inpedimento legítimo, pueda llevar o embiar la una un domingo e la otra otro, porque Dios nuestro sennor sea más conoçido y la devoçión cresca en los fieles desde la tierna hedad, (...)*”. Cfr. *Sínodo conquense de 1484*, f. 2 r<sup>o</sup> en Jorge Díaz Ibáñez, “Fray Alonso de Burgos y el sínodo conquense de 1484” en *Hispania Sacra* 47 (1995), p. 331.

<sup>75</sup> BNE, “lugares”.

<sup>76</sup> BNE, “lo qual sería gran peligro de los ministros, y gran peccado”.

<sup>77</sup> BNE, “que uyen más de la enemiga de los juezes”.

<sup>78</sup> BNE, “enmendados”.

<sup>79</sup> BNE, “y con algunos dellos de su misma nación”.

<sup>80</sup> *L*, 12, 49-50.

Respuesta que fizo uno syn nombre<sup>81</sup>.

Porque vuestro brial<sup>82</sup> de fino e puro oro no false la fingida alquimya, joh esclaresçida Reynal, con el/ toque de la piedra<sup>83</sup> veremos dese breal ? quizá ser de cobre esas muestras, que para dar valor a lo que / 33 de sí es nada, tiene por officio esta dicha vuestra esclava afeytarlo con colores<sup>84</sup> e abtorizarse con abtorydad/ agena. Asý Séneca, en sus tragedias e comedias, pone en memoria los absentes e difortunyos<sup>85</sup> casos/ que, puestos en balança, non pesan un quylate más que los presentes<sup>86</sup>. Y pues desta raposya<sup>87</sup> no huyo, / 36 esta embaxada, que más es defensorio que donoso decir en vuestro servyçio<sup>88</sup>, señora, buelvo el estilo<sup>89</sup> a prehender, / más el favor que no el sotil

<sup>81</sup> BNE, titula así la respuesta: “*Difensorium iuxctum prorsus doctorum inquisitorum, per quemdam venerabilem virum huius sancti officii contra dictum Ferdinandum del Pulgar, an ita remediis fuerat quam impugnare proçesumi*”. Y añade como introducción: “Enderézase la habla primeramente a la Reina, de quien escribe, “*astúit regina a dextris tuis in vestitu deaurato*” [“presente está la reina a tu derecha con un vestido dorado”. *Sal.* 44, 10], qu’es la Iglesia, el brial la fe, el alquimia la vana poesía, Christo la piedra, el rey es la carta, el cobre la infidelidad”.

<sup>82</sup> “Vestidura antigua española, de que usaban las reinas y grandes señoras, a modo de monjil”. Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611 (en adelante COV). Nebrija en su *Vocabulario Español- latino*, Salamanca, c. 1495, lo traduce al latín por *túnica*.

<sup>83</sup> “El examen o prueba que hacen los plateros y lapidarios de los quilates del oro y calidad de los metales”. *Aut.* Se sirven para ello de una piedra inalterable al ácido sobre la que frotan la pieza supuestamente de oro a examinar antes de aplicar a la huella que deja ésta un poderoso ácido que muestra lo puro o no de la aleación del metal precioso de que está hecha. Por tanto: “false”, muestre ser falso la prueba de la piedra al haber sido fabricado por medio de la alquimia.

<sup>84</sup> “El aderezo que se pone a alguna cosa para que parezca bien, y particularmente el que las mujeres se ponen en la cara, manos y pechos, para parecer blancas y rojas, aunque sean negras y descoloridas, desmintiendo a la naturaleza, y queriendo salir con lo imposible se pretenden mudar el pellejo”. COV.

<sup>85</sup> BNE, “defurtibos”.

<sup>86</sup> “Job”, al margen. A la balanza se alude en estos dos pasajes: “*Utinam appenderetur peccata mea, quibus iram merui, et calamitas, quam patior, in statera*”. Job, 6, 2. “Ojalá se pesassen en una balanza mis pecados, por los que he merecido la ira y calamidad que padezco”; “*Appendat me in statera justa, et sciat Deus simplicitatem meam*”. 31, 6 “Péseme Dios en balanza justa y conozca mi sencillez”.

<sup>87</sup> La raposa “es símbolo de la astucia, y así decimos un hombre ser raposo cuando es astuto y estas bachillerías y astucias se llaman raposerías”. COV.

<sup>88</sup> Parece decir “Asón” al margen y de ahí deducimos en mera hipótesis que pueda quizá tratarse de una vaga cita de la *Medea* de Séneca, v. 262: “*Potest Iason, si tuam causam amoves, suam tueri*”, “Puede Jasón, si desistes de tu causa, defender la suya”.

arguyr deste embolvedor de sentençias, cuyo intento es defender lo que castigar / ver no querria<sup>90</sup>. Y por dar abtoridad a su estorpioso<sup>91</sup> dezir, su mensajera<sup>92</sup> envía al Reverendísimo Cardenal, embolvendo la / 39 hiel de su lastimado coraçón con asaz poca myel<sup>93</sup> de osado y vano blasón<sup>94</sup>.

Aquí buelvo my péndola<sup>95</sup> a vos<sup>96</sup>, varón<sup>97</sup> de nota entre vuestra gente, commo pulgar en la mano<sup>98</sup>, aunque digáys que soy Moysén que, no llamado, / reprehendió al judío egipciano que injuriava a su hermano<sup>99</sup>. Será por no saber que el divyno espíritu a

---

<sup>89</sup> “(...) se toma estilo por la plumilla de hierro con que se rasuña; y pasando más adelante, el día de hoy sinifica la trabazón y contextura de la oración y el modo y frasis de decir o escribir”. COV.

<sup>90</sup> BNE, “e pues esta raposía no huye esta embaxada, que más es diffensoria que danoso dezir, y pues en vuestro serviçio, señora, buelvo el estilo a reprehender más el favor que no el sutil argüir deste embolvedor de sentençias, cuyo yntento es defender como pudiese, lo que castigar ver no querria; e por dar autoridad a su estorpioso diçir, su mensajera ymbía al reverendísimo cardenal, embolviendo la hiel, con su lastimado corazón, con asaz poca miel de osado y bano blasón”.

<sup>91</sup> Adjetivo probablemente derivado del verbo estorpar/destorpar, trasunto romance del latín *deturpare*: afear, manchar, estropear, deformar. Quizá quiera señalar que manipula y deforma las autoridades alegadas.

<sup>92</sup> Carta con recado.

<sup>93</sup> “Poca hiel hace amarga mucha miel”, Lo trae Gonzalo Correas, *cfr. Vocabulario de refranes y frases proverbiales (1627)*, (Ed. Louis Combet), Madrid, 2000, p. 639.

<sup>94</sup> “Es la divisa que un caballero trae en sus armas y escudo”. COV.

<sup>95</sup> La pluma con que se escribe.

<sup>96</sup> [bla], tachado.

<sup>97</sup> [del bastón] tachado

<sup>98</sup> Juego de palabras entre el toponímico Pulgar, lugar toledano, y el dedo en la mano, opuesto a los demás y utilizado en la deíctica que acompaña a un diálogo para señalar al pasado apoyando a gestos como el ladeo de cabeza, quizá en alusión al inmediato origen del oponente.

<sup>99</sup> La palabra “*Exodí*” puesta al margen señala aquí una cita explícita de un episodio del libro del *Éxodo*. Aunque parezca inadecuada la utilización del término “injuriar” para referirse a una agresión física, empleando un calco del latino similar se ha de señalar que en el siglo XV significaba también “ferir”, como acción cometida fuera del derecho, *Cfr.* L. Nieto y M. Alvar, *Nuevo tesoro lexicográfico del español*, 5793, Madrid, 2007.

todo fiel manda / 42 [fol. 1 vº] e dize: “*Responde al loco segund su locura porque de sy no piense que es sabio*”<sup>100</sup>. Pues ponyendo el venyno aparte, / que tanto se os paresçe, tragad de gana el grand nombre Ihesu e syn dubda non temáys la mortifera/ ponçoña<sup>101</sup>, que antes libraréys vuestra vida e fama de la pena que os tanto descontenta. / 3

Reprehendéys en vuestra narraçión, que vimos tan pública<sup>102</sup>, en este santo castigo que el Espíritu Santo, governador de la / Yglesia, ha tantos tiempos tiene ordenado<sup>103</sup> e nuestros señores muy christianýssimos Reyes<sup>104</sup> favoresçen, la materia, / la causa, el modo y los mynistros, segund puedo alcançar de vuestros rebueltos dichos. Aquí, por horden, / 6 salvo mejor juyzio, es este mi parecer:/

En la materia<sup>105</sup> que se esecuta la justiçia reprehendéys que, por ser muchedumbre, no cabe en ellos castigo, usando/ de un sofístico arguyr: que los que, segund vos, aman la verdad<sup>106</sup> de la justiçia, mas no por su casa<sup>107</sup>, alegan / 9 e dizen que en los munchos

*“In diebus illis, postquam creverat, Moyses egressus est ad fratres suos; viditque afflictionem eorum et virum Aegyptium percutientem quemdam de Hebraeis fratribus suis. Cumque circumspexisset huc atque illuc et nullum adesse vidisset, percussum Aegyptium abscondit sabulo. Et egressus die altero conspexit duos Hebraeos rixantes dixitque ei, qui faciebat iniuriam: “Quare percutis proximum tuum?”. Qui respondit: “Quis te constituit principem et iudicem super nos? Num occidere me tu vis, sicut occidisti Aegyptium?”. Timuit Moyses et ait: “Quomodo palam factum est verbum istud?”. Ex. 2, 11-14, “En aquellos días, después que Moisés era ya crecido, salió a sus hermanos y vio su aflicción y a un egipcio que golpeaba a uno de los hebreos, sus hermanos. Y habiendo dirigido la mirada a un lado y a otro, visto que no parecía ninguno, mató al egipcio y lo escondió en la arena, Y saliendo al día siguiente vio reñir a dos hebreos, y dijo al que hacía injuria: ¿Por qué golpeas a tu prójimo? El cual respondió: ¿Quién te ha puesto por príncipe y por juez entre nosotros? ¿Quieres matarme acaso como mataste ayer al egipcio? Temió Moisés y dijo, ¿Cómo se ha hecho público este hecho?”*

<sup>100</sup> Hay una indicación al margen que dice, “*Proverbiorum*”. La cita literal es: “*Responde stulto iuxta stultitiam suam ne sibi sapiens esse videatur*”. Pr. 26, 5. BNE; “*Dispón al loco segund su locura, porque, no piense qu'es savió*”.

<sup>101</sup> La devoción al nombre de Jesús había sido difundida durante la primera mitad del siglo XV por San Bernardino de Siena. Esto podría ayudar a entender la antítesis retórica que subyace a la invitación del anónimo, quizá inspirada en un texto litúrgico familiar a quienes rezasen el Oficio Divino: “*Ad nominis laudem tui confer medelam languidis*”. Para gloria de tu nombre, da medicina [cura] a los enfermos. Himno de Vísperas de Cuaresma. *Vid.* también Hch 22, 15 y I Jn 2, 12.

<sup>102</sup> BNE, “publicada”.

<sup>103</sup> “Quienquiera que entienda la Sagrada Escritura de modo distinto al que reclama el sentido del Espíritu Santo, bajo el cual ha sido escrita, aunque no apostate de la Iglesia, puede llamársele hereje”. San Jerónimo, *Commentariorum In Epistolam Beati Pauli ad Galatas Libri tres*. Gal. 5, 20 (lib. III, cap. 5), *Migne Lat.* 26, col. 417. El texto en *Decretum Gratiani*, I, C. XXIV, q III, c. 27.

<sup>104</sup> BNE, añade: “de nuevo”.

<sup>105</sup> BNE, “manera”.

<sup>106</sup> BNE, “virtud”.

no asyenta bien el castigo, porque nasce dello escándalo y porque la munche-/ dumbre errante<sup>108</sup> más se debe traer amonestando que amenazando, pues la severidad no se executa tan bien/ en los muchos commo en los pocos errados. Es verdad lo que el santo doctor con quien vos cobrés dize<sup>109</sup>, mas /12 el sano entendimiyento dello es que, quando del tal castigo padeçe la República daño, scisma y disensión, / el juez, cuyo es de myrar por el bien común, puede y debe sobreseer<sup>110</sup> en la execución de la pena devyda a los / muchos. Y esto, no por ellos, mas porque no se arranque el trigo con la zizanya y padescan justos por/15 pecadores<sup>111</sup>. Pero si es mayor el daño que el disimular el pecado y castigo de la muchedumbre<sup>112</sup>, que no el que se/ sigue de los penytençiar, de cuya calidad sería<sup>113</sup> la queybra de la fe, corrupçión de la verdadera dotrina, / fallesçimiento de la verdadera vida sobre tales yerros, dado que sea escandaloso su castigo, es / 18 dotrina de Christo castigar y no abrir puerta de perdón<sup>114</sup> a pocos nyn a muchos, pues es mejor entrar / en paraýso con un ojo que con dos padeçer en el infierno<sup>115</sup>. Ni la verdad<sup>116</sup> de la justicia, callada o disimulada/ en tal caso<sup>117</sup>, puede ser syn grave peccado de aquél de cuyo offiçio es corregyr<sup>118</sup>. Que los que syn emyenda,

<sup>107</sup> “Justicia! Mas no por mi casa”. Correas, ed. cit. p. 409, n° 104. El marqués de Santillana ya lo documenta en su *Vocabulario de refranes* de 1454, *Vid.* Julio Cejador, *Diccionario fraseológico del Siglo de Oro*, (ed. A. Madroñal, D. Carbonell), Madrid, 2008, p. 341b.

<sup>108</sup> Que yerra, que comete errores.

<sup>109</sup> Al margen, “Agus [tín], Thom[ás]” BNE, “Es verdad lo que dize el sancto [doctor] Agustino. Vos cubrés el sancto entendimiyento dello (...)”.

<sup>110</sup> “Diferir alguna cosa”. COV.

<sup>111</sup> “*Ne forte colligentes zizania, eradicetis simul cum eis et triticum*”. *Mt.*, 13, 29. No sea que al recoger la cizaña arranquéis con ella también el trigo.

<sup>112</sup> BNE, “Mas, en este casso, pues es mayor el daño que nace de disimular el pecado y castigo de la muchedumbre”.

<sup>113</sup> BNE, “se siguiera”.

<sup>114</sup> BNE, dice “dar”. La imagen se remite a la apertura de puertas *santas* en las iglesias donde se ofrecían periódicamente perdones excepcionales a los fieles que las visitasen.

<sup>115</sup> *Mt.* 18, 9.

<sup>116</sup> BNE, “virtud”.

<sup>117</sup> La glosa a *Decretales*, V, XLI, 3, *Qui scandalizaverit*, col. 1963 de la ed. cit. dice: “Advierte que la verdad, esto es el derecho común, que no puede dispensarse, no puede dejarse por ningún escándalo”.

<sup>118</sup> Al margen, “*Ysidori*”. La cita, imprecisa, puede referirse a este texto: Hay castigo cuando un juez impone al reo una pena; su nombre de *animadversio* deriva de *animadvertere*, es decir, dirigir la atención hacia aquello, darse cuenta de que debe juzgar al reo, porque es el juez”. O bien a este otro: “Los jueces son así denominados porque declaran al pueblo el derecho, o porque se pronuncian en las cuestiones jurídicas. Enjuiciar con equidad es juzgar con justicia y, en consecuencia, no puede considerarse juez aquel en quien no existe justicia”. *Cfr.* Isidoro de Sevilla, *Etimologías*, V, 27, 37; IX, 4, 14, ed. y trad de J. Oroz y M.-A. Marcos, Madrid, 1993, I, p. 537 y pp. 777-778.

reta-/ 21 mente siguen los vicios y se esfuerzan, defendiendolos como virtudes con engañosa auctoridad, nyn / mereçen honrra nin menos communyón<sup>119</sup>.

Alegáys por vos lo que Christo dixo por *septuagies septies*<sup>120</sup> y de san / Pablo<sup>121</sup>, *in omni paçiençia*, y hazen para este caso como *magnificat* a maytines<sup>122</sup>. Porque fablan de la corrección / 24 fraterna<sup>123</sup>, cuyo fin es salvar una sola persona, el qual se estorvaría si en el modo de castigar se le / mynystrase turbaçión; mas en esta execuçión se trata del bien común, cuya conserva es castigar los / obstinados peccadores no curando de su turbaçión, la qual se pospone al bien común que es llamado / divino, como por la vida del cuerpo es bien cortar el myembro podrido<sup>124</sup>. Y sy por vos haze que munchas / vezes Dios consigo el su pueblo reconçilió, también convyene sepáys que, tantas y más vezes, a los / malos duramente castigó; nyn<sup>125</sup> cura de myrar las pocas cosas que vos: sy son muchos nyn pocos, /30 como señor de tanto poder que puede criar nuevos fijos de las piedras a Abrahán<sup>126</sup>. Y tomad bien / por exemplo lo que contençió en el diluvyo, que toda la gente del mundo pereçió, salvo ocho<sup>127</sup>. *Item*, en el desierto<sup>128</sup>,

<sup>119</sup> BNE, “(...) que los que sin [P] e muy cuydadosamente siguen los vicios y se esfuerzan defendiendo los combertidos con engañosa auctoridad, ni mereçen honra ni menos comunión.

<sup>120</sup> Un doblez casi corta aquí el papel y hace muy dificultosa la lectura que reconstruimos aproximadamente.

<sup>121</sup> Al margen, “*Timotheus*”. II *Tim*, 4, 2.

<sup>122</sup> El evangelista Lucas (1, 46-55) pone en boca de María, en el contexto de la visita de ésta a su prima Isabel, un himno de alabanza que comienza con esta palabra *Magnificat*/ *Μεγαλύνει*, para expresar la alegría que le produce sentirse elegida de Dios en un hito decisivo situado en el contexto de la historia de la salvación humana. En la liturgia cotidiana católica se canta al final de la hora de Vísperas, la más solemne del oficio divino, por lo que su recitación en la hora de Matines sería manifiestamente incongruente. El refrán lo trae también Correas, *op.* y ed. cit., p. 175. Su glosa: “De lo que es disonante y sin propósito”.

<sup>123</sup> *Mt.* 18, 15-18.

<sup>124</sup> *Cfr.* Santo Tomás, *Suma de teología*, II<sup>a</sup>-IIae, q. 65, a. 1. “*Membrum autem humani corporis per se quidem utile est ad bonum totius corporis, per accidens tamen potest contingere quod sit nocivum, puta cum membrum putridum est totius corporis corruptivum. (...) Si vero membrum propter putredinem sit totius corporis corruptivum, tunc licitum est, de voluntate eius cuius est membrum, putridum membrum praescindere propter salutem totius corporis, quia unicuique commissa est cura propriae salutis*”. Ahora bien: si en sí mismo ese miembro es útil al bien de todo el cuerpo, puede, sin embargo, accidentalmente, suceder que sea nocivo; por ejemplo, cuando un miembro en estado de putrefacción corrompe todo el cuerpo. (...) Mas, si un miembro dañado corrompe todo el cuerpo, entonces es lícito amputarlo por la salvación de éste con consentimiento de aquel de quien es el miembro, pues a cada uno está encomendado el cuidado de su propia salud.

<sup>125</sup> BNE, “sin”.

<sup>126</sup> “*Et ne velitis dicere intra vos patrem habemus Abraham, dico enim vobis quoniam potest Deus de lapidibus istis suscitare filios Abrahæ*”. *Mt.* 3, 9. “Y no queráis sentirnos orgullosos diciendo: tenemos a Abrahán por padre, os digo de veras que puede Dios sacar hijos de Abrahán de estas piedras”.

<sup>127</sup> *Gn.* 7, 13 y 23

/ por el pecado del becerro XXIII mil, a espada de los levytas y de sus propios padres y hermanos / 33 carnales, murieron<sup>129</sup>. *Item* Datán<sup>130</sup> y Abirón con sus muchachos seguidores, los encensarios en las manos, / el fuego quemó y la tierra los sorbió<sup>131</sup>. *Item*<sup>132</sup> solos Josué y Caleph, de tanta muchedumbre salida de / Egipto, por la duda cuando Moisés tocó<sup>133</sup> la piedra que las aguas manasen, en la tierra prometida / 36 entraron<sup>134</sup>. *Item*, por la blasfemia de Rasaces<sup>135</sup>, el ángel quemó una noche a ciento y

<sup>128</sup> Al margen, “*Exod*”.

<sup>129</sup> “*Fecerunt filii Levi iuxta sermonem Moysi cecideruntque in die illo quasi tria milia hominum*. “Actuaron los hijos de Leví conforme al discurso de Moisés y sucumbieron aquél día unos tres mil hombres”. Ex. 32, 28.

<sup>130</sup> BNE, “y el de Atán”.

<sup>131</sup> Al margen, “*Deuteronomii. 4º Regum*”. En realidad, la cita corresponde a *Nm.* 16-31-35: “*Confestim igitur ut cessavit loqui disrupta est terra sub pedibus eorum et aperiens os suum devoravit illos cum tabernaculis suis et unversa substantia descenderuntque vivi in infernum aperti humo et perierunt de medio multitudinis at vero omnis Israel qui stabat per gyrum fugit ad clamorem pereuntium dicens ne forte et nos terra degluttiat sed et ignis egressus a Domino interfecit ducentos quinquaginta viros qui offerebant incensum*”. Tan pronto como dejó de hablar luego se quebró la tierra bajo sus pies y abriendo su boca los devoró junto con sus tiendas y todos sus bienes y bajaron vivos al infierno envueltos en humo y fueron hechos desaparecer de en medio de la muchedumbre; por su parte todo el pueblo de Israel que permanecía alrededor huyó a los gritos de los que desaparecían diciendo, no sea que también nos trague a nosotros la tierra, pero el fuego que venía del Señor mató a doscientos cincuenta hombres que ofrecían incienso”.

<sup>132</sup> BNE, “y etc...”.

<sup>133</sup> BNE, “tomó la piedra que las aguas manó”.

<sup>134</sup> Al margen “*1º regum, Josue*”. Mezcla el autor dos rebeliones diferentes protagonizadas por los israelitas en su travesía del desierto a la salida de Egipto. La primera (*Ex.* 17, 1-7) por causa de la sed padecida se zanjó cuando Moisés hizo brotar una fuente –Masá y Meriba– en Horeb al golpe de su cayado. La segunda nació del miedo a la combatividad de los pueblos que hallarían en la tierra prometida, a los que habrían de dominar y desplazar. El perdón inmediato de Dios implicó, sin embargo, que tan sólo Caleb y Josué, quienes, enviados como exploradores, mostraron su fe y confianza al pueblo con sus noticias optimistas, a diferencia de los demás expedicionarios, entrasen en la tierra prometida. *Cfr. Nm.* 14, 24 y 36-38.

<sup>135</sup> *II Re*, 18, 29-30; 19, 35. “*Stetit itaque Rabsaces et clamavit voce magna iudaice et ait audite verba regis magni regis Assyriorum, haec dicit rex non vos seducat Ezechias non enim poterit eruere vos de manu mea neque fiduciam vobis tribuat super Domino dicens eruens liberabit nos Dominus et non tradetur civitas haec in manu regis Assyriorum. (...) Factum est igitur in nocte illa venit angelus Domini et percussit castra Assyriorum centum octoginta quinque milia cumque diluculo surrexisset vidit omnia corpora mortuorum et recedens abiit*”. Y así pues, se levantó Rabsaces [el enviado/copero de Senaquerib] y gritó a grandes voces en lengua judía y dijo, escuchad las palabras del gran rey de los asirios, esto dice el rey, que no os engañe Ezequías, no podría liberaros de mi mano, ni os haga confiar en el Señor diciendo que sacándonos nos liberará el Señor y no entregará esta ciudad en manos del rey de los asirios. (...) Ocurrió pues en aquella noche que vino el ángel del Señor e hirió en el campamento de los asirios a ciento ochenta y cinco mil hombres y al levantarse por la mañana vio todos los cuerpos de los muertos y retirándose se marchó.

ochenta y cinco myll / ombres. *Item* Josué quemó, mató y abrasó a toda Gericó, y Dios gelo rescibió en señalado servycio<sup>136</sup>, y Saúl fue / privado del reyno y de la vida con toda su familia porque no fizo otro tanto en Amalech<sup>137</sup>. E / 39 destas venganças tales, llenos tenés los libros. ¿Dó están esas mysericordias? Y pues la bengança / de Dios agora no llega a este número, señor<sup>138</sup>, n'os quexéys de crueldad, que, çierito, fiad en Dios: / raydos los malos, verná la mysericordia. / 42 [fol 2 r<sup>o</sup>]

Reprehendéys segund<sup>139</sup> la causa deste castigo, que paresçe a vos ser ignorança<sup>140</sup> que escusa la pena de este su peccado. / Bien creo en esto ys<sup>141</sup> contra vuestro conosçer, pues esta ygnorança es de fe, en que consiste la salvaçión, que a nynguna persona / escusa<sup>142</sup>, pues *in omnem terram exiit sonus eorum*<sup>143</sup>, y muncho menos a los que biven en nombre de christianos y /3 se visten de su vestir<sup>144</sup> y oyen tañer campanas a los divynos offiços y se asconden a malfazer y a judayzar / en público y en secreto. Y si sant<sup>145</sup> Pablo reprehendió tan áspero al príncipe de la yglesia por disimular en este /

<sup>136</sup> *Jos.* 6, 24 y 27.

<sup>137</sup> *I Sam.* 28, 16-19: “*Et ait Samuel, quid interrogas me cum Dominus recesserit a te et transierit ad aemulum tuum? Faciet enim Dominus tibi sicut locutus est in manu mea et scindet regnum de manu tua et dabit illud proximo tuo David quia non oboedisti voci Domini neque fecisti iram furoris eius in Amalech idcirco quod pateris fecit tibi Dominus hodie et dabit Dominus etiam Israel tecum in manu Philisthim cras autem tu et filii tui mecum eritis sed et castra Isabel tradet Dominus in manu Philisthim*”. Y dice Samuel, ¿por qué me preguntas una vez que el Señor se ha apartado de ti y se ha pasado a tu adversario? El señor hará contigo como lo manifestó por mí y te quitará el reino y se lo dará a tu pariente David porque no obedeciste a la voz del Señor ni ejecutaste su ira enfurecida contra Amalec, por eso te infligió el Señor lo que hoy padeces y el Señor también entregará contigo Israel al poder de los filisteos, así pues, mañana tú y tus hijos estaréis conmigo, pero el Señor entregará los campamentos de Israel al poder de los filisteos.

<sup>138</sup> BNE, “por eso”.

<sup>139</sup> BNE, “lo segundo”.

<sup>140</sup> BNE, “ynoçentia”.

<sup>141</sup> Por vais. BNE, “hir”.

<sup>142</sup> *Cfr.* Santo Tomás, *Suma de teología*, II<sup>a</sup>-IIae, q. 2, a. 3. “*Unde ad hoc quod homo perveniat ad perfectam visionem beatitudinis praeexcigitur quod credat Deo tanquam discipulus magistro docenti. (...) Et hoc modo etiam per lumen fidei divinitus infusum homini homo assentit his quae sunt fidei, non autem contrariis*”. En conclusión, para que el hombre esté en condiciones de llegar a la visión perfecta de la bienaventuranza, debe creer en Dios como el discípulo en el maestro que le enseña. (...) De esta forma, por la luz de la fe infundida por Dios en él, asiente el hombre a las verdades de fe, y no a los errores contrarios.

<sup>143</sup> *Sal.* 18, 5. Su voz recorrió la tierra toda.

<sup>144</sup> Quizá la frase se inspire en este texto paulino (*Rom.* 13, 12): “*Nox praecessit dies autem apropinquavit, abiciamus ergo opera tenebrarum et induamur arma lucis*”. La noche ya va de paso y el día se acerca, arrojemos pues las obras de las tinieblas y vistámonos con una armadura de luz.

<sup>145</sup> BNE, “y ans?”.

caso quando la yglesia era muy tierna<sup>146</sup>, agora que es tan crecida, ¿queréys mayor causa de castigo?

Dezís, en / 6 grande injuria de toda la christiandad del Andaluzía, ser malos y, segund la materia de que habláys, infieles. / Vuestra habla es desonesta y dina de llevar a juzyio. Que allí los viejos son fieles, pues usan de los / sacramentos de la confesión, *etvétera* y creen, mediante éstos, perdonar Dios sus pecados. Y sy algunos, por mala vida, / 9 desfloran<sup>147</sup> las paredes de la santa yglesia, entero se queda el edefiçio de la ley. Mas, quyta la primera piedra / del edefiçio que es la fe, dezid, ¿qué queda?<sup>148</sup> Esto fazen los que vos dezís buenos judíos, que no son más mentiro-/ sos en amas<sup>149</sup> leyes. Y sy su nombre no sabéys, leed el fin de la primera a los de *corintios*, do el apóstol los /12 nombra *maranatha*, que en nuestra lengua, syncopado<sup>150</sup>, suena *marranos*<sup>151</sup>. Nyn çegarse

<sup>146</sup> Se refiere a la disputa que Pablo y Pedro tuvieron acerca de la obligatoriedad universal de los preceptos del judaísmo una vez que el cristianismo, como grupo de creyentes derivado de él, había comenzado a difundirse entre los gentiles a lo largo y ancho del Mediterráneo. “*Cum autem venisset Cephas Antiochiam in faciem ei restiti quia reprehensibilis erat. Prius enim quam venirent quidam ab Iacobo cum gentibus edebat cum autem venissent subtrahabat et segregabat se timens eos qui ex circumcissione erant. Et simulationi eius consenserunt ceteri Iudaei ita ut et Barnabas duceretur ab eis in illa simulatione. Sed cum vidissem quod non recte ambularent ad veritatem evangelii, dixi Cephae coram omnibus: Si tu, cum Iudaeus sis, gentiliter et non iudaice vivis, quomodo gentes cogis iudaizare?*” *Gal*, 2, 11-14. Cuando vino Cefas a Antioquía me le opuse en su cara porque merecía la reprimenda. Antes que viniese uno de parte de Santiago comía con los gentiles, una vez que vino éste se retiraba y se apartaba por temor de los que eran de la circuncisión y consintieron tal simulación suya los demás judíos de tal modo que también Bernabé se vio arrastrado por ellos a simulación tal, pero viendo yo que no procedían rectamente con arreglo a la verdad del evangelio dije a Cefas, ante todos: Si tú que eres judío vives como un gentil y no a la manera judía, ¿por qué obligas a judaizar a las gentes?

<sup>147</sup> “Quitar la flor y lustre a alguna cosa”. *Aut.*

<sup>148</sup> Al margen, “*Apocalisis*”. Parece, sin embargo, que la referencia doctrinal sería *I Cor*. 3, 10-11: “*Secundum gratiam Dei quae data est mihi ut sapiens architectus fundamentum posui, alius autem supraedificat. Unusquisque autem videat quomodo supraedificet. Fundamentum enim aliud nemo potest ponere praeter id quod positum est qui est Christus Iesus*”. Según la gracia de Dios que me fue dada, como hábil arquitecto, puse el cimiento, otro construye encima. Vea ahora cada cual cómo construye. Nadie puede poner otro cimiento además del que ya está puesto que es Cristo Jesús.

<sup>149</sup> Ambas.

<sup>150</sup> Abreviado. BNE, “sin apodo quieren decir”.

<sup>151</sup> *I Cor*., 16, 22: “*Εἰ τις οὐ φιλᾷ τὸν κύριον, ἦτω ἀνάθεμα. Μαρόνα θά*”. Se trata de la *subscriptio* de la carta, seguramente autógrafa de Pablo: El que no quiera al Señor, fuera con él. Ven Señor. Una de las varias propuestas, más o menos etimológicas, realizadas para explicar el denuesto dirigido a los judeoconvertos. *Vid.* Arturo Farinelli, *Marrano (Storia di un vituperio)*, Genève, Leo S. Olschki, 1925. “*Marrano*. Es el recién convertido al cristianismo, y tenemos ruin concepto dél por haberse convertido fingidamente. (...) y el nombre fuese de raíz hebrea; porque algunos quieren se haya dicho marrano de la palabra caldea o sira *maran-atha*, que vale *Dominus venit*, con que daban en rostro a los judíos que esperaban y esperan hasta hoy el prometido”. COV.

por seguir a los/ tales alivya la culpa, como la çeguedad de la propia sensualidad no alivya la culpa de la razón<sup>152</sup>, / aunque es tanto de casa<sup>153</sup>, porque el çerrar de los ojos, guyando los çiegos, no escusa el estropiçio e peligroso / 15 caer a quien sigue su guya<sup>154</sup>./

Dezís mal del modo<sup>155</sup> y no tenéys razón, por ser este instituydo por los santos conçilios<sup>156</sup> y agora deter- / mynado por el maduro consejo de nuestros muy christianýsimos Reyes, y aun porque el que vos determináis, / 18 ese mysmo se tuvo, ponyendo de una mesma naçión quien vos sabéys<sup>157</sup>, y no sé sy crea dañó más que apro-/ vechó. Y ansý mesmo preçedió al castigo el santo exemplo y vida del padre fray Alonso<sup>158</sup>, que Dios tiene, que munchos / años y días, a sus casas los yv'a buscar con munchos fieles, vertiendo sus sangres, levando ante sý la santa/ 21 ymagen del que por nos padeçió en cruz.

Lo postrero, maltratáys a los mynystros y toca a tantos vuestro desfrenamyento que desde la cabeça de la / christiandad, mynistro de Christo, fasta los que nombráys, nada perdona. Por ende, perdonad a la impaçiençia e, / 24 respondienddo a vuestro nesçio hablar, no curando de vuestra intençión, que es más de castigar que de lisonjear, / digo que los muertos y los bivos se deven de vuestra truhanería quejar, que aquellos reverendos obispos a quien/ Christo encomendó su grey, nin la naçión de Burgos es

“Los judíos y moros, después que fueron convertidos a la santa fe católica, no deben ser injuriados, ni maltratados por los otros cristianos. Porende, mandamos que qualquier que los llamare marranos, tornadizos y otras palabras injuriosas, incurra y caya endé en pena de trescientos maravedís por cada vez; y si no tuviere de qué pagar, que esté en la cárcel pública en cadenas por quince días, según se contiene en este nuestro libro en el título de la Santa Fe Catholica”. Juan I en 1380, *Ordenanzas reales de Castilla*. Lib VIII, tit. IX, l. 4.

<sup>152</sup> “*Sed luxuria causat inconstantiam totaliter extinguendo iudicium rationis*”. Pero la lujuria causa la inconstancia extinguiendo totalmente el juicio de la razón. *Cfr.* Santo Tomás, *Suma*, II<sup>a</sup>-IIae, q. 53, a. 6, a. 1.

<sup>153</sup> Aunque es tan habitual, acostumbrado.

<sup>154</sup> *Cfr.* Mt. 15, 14: “*Sinite illos; caeci sunt et duces caecorum; caecus autem si caeco ducatum praestet, ambo in foveam cadunt*”. Dejados, son ciegos y guías de ciegos; si un ciego ofrece su guía a otro ciego, los dos caen en el hoyo. BNE, “no escusa el entropiezo y peligroso caer a quien sigue su cruz”.

<sup>155</sup> BNE, añade, “del castigo”.

<sup>156</sup> En 1215, el concilio IV de Letrán había asimilado la función de los que ayudasen a perseguir la herejía con la de los cruzados en Tierra Santa: “Por otra parte, los católicos que, habiendo tomado la señal de la cruz, se aprestasen al exterminio de los herejes, gocen de aquella indulgencia y estén protegidos con aquél santo privilegio que se conceden a quienes fuesen en ayuda de la Tierra Santa”. *Decretales* V, VII, 13, § 4.

<sup>157</sup> BNE, “poniendo de vuestra nación a quien vos savéis”.

<sup>158</sup> El texto de la BNE, añade aquí: “fray Alonso Espina, maestro en sancta theología, fraire de los menores”. Pertenecía al convento franciscano de Valladolid, fue confesor de Enrique IV y autor del  *Fortalitium fidei*  que debió concluir hacia 1464. Falleció en 1495.

tal, nyn fue qual vos days a entender, nin qual es verdadera- / 27 mente, la qual vos queréys defender, pues syn reprehensión syguyeron y syguen a Jhesu, nuestra salvaçión./ El qual vino a poner fuego<sup>159</sup> para ençender la tierra fría en caridad, no agua para enfriar, salvo sy queréys / dezir fuese el agua ardiente con que solían christianar en vuestra posada, y quizá es esta la que vos quema<sup>160</sup>. Ny / 30 para aquello fueron embiados aquellos señores obispos de buena memoria, nin los que llamáys mynystros, / por el chanceller<sup>161</sup> que Dios tiene, martirizado con ponçoña, segund se / dize, para esto otro, mas por aquél en cuya mano es bolver los coraçones de los Reyes<sup>162</sup>.

Y no más<sup>163</sup>, / 33 por no os escandalizar, que deseo os salvéys y resçibays ésta con aquella caridad de que se dize: / mejores son los castigos del que ama que no las lisonjas del que desama<sup>164</sup>.

De un lugar de poca me- / moria<sup>165</sup>. Para los peçes, agua, para las bravas bestias, jaula<sup>166</sup>. Sálveos Jhesu Christo. Amén./ 36

<sup>159</sup> “*Ignem veni mittere in terram, et quid volo nisi ut accendatur?*” Vine a traer fuego a la tierra, ¿y qué quiero sino que se encienda? *Lc.* 12, 49.

<sup>160</sup> BNE, “y *forte* es tal lo que vos quema”.

<sup>161</sup> [“en cuya mano es volver”] Tachado porque da la impresión de que el copista ha adelantado aquí estas palabras que figuran más adelante

<sup>162</sup> Al margen, “*Proverbiorum*” Seguramente refiriéndose a este texto: “*Sicut divisiones aquarum, ita cor regis in manu Domini: quocumque voluerit, inclinabit illud*”. Como las acequias, así es el corazón del rey en las manos de Dios, a donde quisiere lo llevará. *Prov.* 21, 1.

<sup>163</sup> BNE, “y no más por el presente”.

<sup>164</sup> Quizás inspirado en *Prov.* 28, 23: “*Qui corripit hominem gratiam postea inveniet apud eum, magis quam ille qui per linguam blandimenta decipit*”. Quien corrige a un hombre le hallará luego más agradecido que aquél que con lengua lisonjera le engaña.

<sup>165</sup> No parece probable que se trate de una referencia a Toledo como apunta Carriazo, *op. cit.* p. LVIII. ni tampoco que haya un tono despectivo en la elusión del nombre según estima Cantera, art. cit. p. 321. Se trataría más bien de un divulgado tópico literario como demostró María Rosa Lida de Malkiel al comentar el primer párrafo del Quijote: “De cuyo nombre no quiero acordarme...”, en *El cuento popular y otros ensayos*, Buenos Aires, Losada, 1976, pp. 81-90.

<sup>166</sup> Puede tratarse de un desplante más o menos injurioso dirigido a Pulgar cuyo sentido se nos escapa, pero en la mente de un letrado como debía ser el *Anónimo* no cabe duda de que resonarían fórmulas jurídicas usuales como la que se refiere a la posesión de peces o animales en cautividad frente a los que se crían en libertad, aunque el espacio donde viven tenga dueño. “*Item feras bestias, quas vivariis incluserimus, et pisces, quos in piscinas coiecerimus, a nobis possideri. sed eos pisces, qui in stagno sint, aut feras, quae in silvis circumseptis vagantur, a nobis non possideri, quoniam relictæ sint in libertate naturali: alioquin etiam si quis silvam emerit, videri eum omnes feras possidere, quod falsum est*”. *Digesto*, 41. II, 3 § 14.- También son poseídos por nosotros los animales silvestres que hubiéramos encerrado en vivares y los peces que hubiéremos echado en las piscinas. Mas no son poseídos por nosotros los peces que están en un estanque, ni los animales silvestres que vagan en selvas cercadas, porque han sido dejados a su natural libertad; de otra suerte, también si alguno hubiere comprado la selva, parecería que él poseía todos los animales silvestres, lo que es falso.

## [PARA UN AMIGO ENCUBIERTO]

Señor conpadre: vi una carta que fue echada de noche y tomada entre puertas<sup>167</sup>. La carta se dirigía a mi señor el cardenal e la materia della eran iniurias dirigidas a mí; y porque sope que vino antes a vuestras manos que a las mías, y que la andávades publicando por esa cibdad, acordé, después de leída, enbiarla a su señoría, pues vos no ge la enbiastes. Pido's de merced, si en algún tiempo sopiéredes quien es aquel encubierto que la fizó, le dedes esta respuesta que le fago.

Encubierto amigo: Vi la carta que enbiastes a mi señor el cardenal, por la qual iniuriáys a mí, y avisáys a él de los yerros que os parecieron en una mi letra que enbié a su señoría sobre la materia de los herejes de Sevilla; y quanto toca a mis iniurias, si dezís verdad, yo me emendaré; si no la dezís, emendáos vos.

Pero, como quier que ello sea, si a vos no plogo guardar la dotrina evangélica en el injuriar, a mi plaze de la guardar en el perdonar<sup>168</sup>; e para aquí e para adelante, aquel que mandó perdonar las iniurias, os perdono<sup>169</sup>, y en tal manera perdonado, que ni me queda scrúpulo ni rencor contra vos; porque entiendo que aquel que busca venganza, primero se atormenta que se venga, y rescibe tal alteración que pena el cuerpo y no gana el ánima<sup>170</sup>. E por esto aquel Redentor y verdadero físico<sup>171</sup> nuestro también nos dio

---

*Partida* III, tit. XIII, l. 18: “Aves [*Concordat lex* 3, § *Item feras, Digesti*.] o bestias bravas o pescados, prendiéndolos o caçándolos, si después se fuyeren e salieren de su poder, pierde la tenencia dellos aquél que la avía ganada. Esto mismo sería quando los metiese en algund lugar grande, maguer fuese valladeado o cercado, o si metiesen los pescados en algund estanque o albuhera, como quier que los omes usen lo contrario”.

<sup>167</sup> “Tomar entre puertas. Tomar o coger en la trampa. Suelen a un perro ajeno y dañino cogerle al salir entre las puertas, y apretalle las costillas; de ahí se dice cuando cogen a uno con una mujer, u de otra manera, en estrecho do no se puede valer ni escapar”. *Cfr.* *Correas, op. cit.*, p. 1090.

<sup>168</sup> *Cfr.* *Mt.* 6, 14-15.

<sup>169</sup> Cabría conferir mayor claridad a la frase, bien introduciendo la preposición “por” antes del pronombre “aquel” en sentido causal, en el caso de mantener el tiempo del verbo en presente de indicativo o bien, mediante una “e” final, pasar éste al modo subjuntivo. La primera propuesta nos parece más acorde al contexto.

<sup>170</sup> Quizás pueda rastrearse aquí un eco de la sentencia de Publilio Syro: *Stultum est alium velle ulcisci poena sua*. Es una necesidad querer vengarse de otro a costa del propio sufrimiento.

doctrina saludable a los cuerpos como a las ánimas, quando nos mandó perdonar a nuestros abofeteadores<sup>172</sup>, segund yo perdono a vos por la presente las bofetadas que me dáys. Allá os lo aved con Dios, que reservó para sí la jurisdicción de la vindicta<sup>173</sup>.

Señor encubierto, o vos fabláys bien en vuestra letra, o mal; si mal ¿por qué lo escrivíis?, y si bien, ¿por qué os encobrís, como sea verdad que todo cathólico cristiano, segund que os mostráys, no deve encobrir su doctrina, y mucho menos su persona? E vos me parece que fazés lo contrario: encobrís vuestra persona y publicáis vuestras injurias, las quales devieran ser reprehensión secreta, como dize Crisóstomo sobre Matheo<sup>174</sup>, y no iniuria pública como prohíbe Cristo en el Evangelio<sup>175</sup>.

<sup>171</sup> Médico. *“Quia vero supra ostensum est quod meritum Christi pro humano genere patientis ad expiationem omnium peccatorum operatur, necesse est ad hoc quod homo de peccato sanetur, quod non solum mente Deo adhaereat, sed etiam mediatori Dei et hominum Iesu Christo, in quo datur remissio omnium peccatorum: nam in conversione mentis ad Deum salus spiritualis consistit, quam quidem salutem consequi non possumus nisi per medicum animarum nostrarum Iesum Christum, qui salvat populum suum a peccatis eorum. Cuius quidem meritum sufficiens est ad omnia peccata totaliter tollenda, ipse est enim qui tollit peccata mundi, ut dicitur Ioan. 1-29: sed tamen non omnes effectum remissionis perfecte consequuntur, sed unusquisque in tantum consequitur in quantum Christo pro peccatis patienti coniungitur”*. Pero como antes se demostró que el mérito de Cristo, que padece por el género humano, obra para la expiación de todos los pecados, es necesario para sanar al hombre del pecado no sólo que se adhiera a Dios con la mente, sino también a Jesucristo, mediador entre Dios y los hombres, por el cual se concede la remisión de los pecados; porque en la conversión de la mente a Dios consiste la salud espiritual, que ciertamente no podemos conseguir sino por el médico de nuestras almas, Jesucristo, “que salva a su pueblo de sus pecados”. Cuyo mérito, en verdad, es suficiente para borrar totalmente todos los pecados, pues Él es “el que quita los pecados del mundo”, como dice San Juan; pero no todos consiguen perfectamente el efecto de la remisión, ya que cada uno en tanto lo consigue en cuanto está unido a Cristo paciente por los pecados. Santo Tomás de Aquino, *Suma contra gentiles*, IV, 72, 6

<sup>172</sup> Cfr. Mt. 5, 39; Lc., 6, 29.

<sup>173</sup> *“Mea est ultio et ego retribuam in tempore ut labatur pes eorum: iuxta est dies perditionis, et adesse festinant tempora”*. Mía es la venganza y yo les remuneraré en el tiempo de manera que resbalen sus pies: cerca está el día de la ruina y se dan prisa en llegar tales épocas. Dt. 32, 35; *“(…) non vosmetipsos defendentes carissimi, sed date locum irae. Scriptum est enim: Mibi vindicta; ego retribuam, dicit Dominus”*. No os toméis la justicia por vosotros mismos, dad lugar en cambio a la ira [de Dios]. En efecto escrito está: *Mía es la venganza; yo daré lo merecido*, dice el Señor. Rom. 12, 19. Vid. Heb. 10, 30.

<sup>174</sup> *“Καὶ καθάπερ τὰ ἔλκη γυμνούμενα, καὶ ἀέρι ψυχρῶ συχνῶς ὀμιλοῦντα, χαλεπότερα γίνονται οὕτω καὶ ἡ ψυχὴ ἡμαρτηρῶσα, ἂν μεταξὺ πολλῶν ἐλέγχηται ἐφ’ ὅτις ἐπλημμέλησεν, ἀναισχυνοτέρα γίνεται. Ἴν’ οὖν μὴ τοῦτο γένηται, λαμβανόντως ὁ λόγος ὑμᾶς ἐθεράπευσε. Καὶ ἵνα μάθητε, ὅτι ἡ λαμβάνουσα αὕτη ἰατρεία πολὺτὸ κέρδος ἔχει, ἀκούσατε τί φησιν ὁ Χριστός· Ἐὰν ἁμάρτη εἰς σὲ ὁ ἀδελφός σου, ἔλεξον αὐτόν· καὶ οὐκ εἶπε, μεταξὺ σοῦ καὶ τῆς πόλεως, οὐδὲ μεταξὺ σοῦ καὶ τοῦ δήμου, ἀλλὰ μεταξὺ σοῦ καὶ αὐτοῦ μόνου. Ἀμάρτυρος ἔστω, φησὶν ἡ κατηγορία, ἵνα εὐκόλος γένηται ἡ πρὸς διόρθωσιν μεταβολή. Μέγα ἄρα ἀγαθόν, τὸ ποιῆσθαι τὴν παρὰίνεσιν μιῆ δημοσειουμένην. Ἀρκεῖ τὸ συνειδὸς, ἀρκεῖ ὁ κριτὴς ἐκεῖνος ὁ ἀδέκαστος. Οὐχ οὕτω σὺ ἐπιτιμᾶς τῷ ἡμαρτηρῷ, ὡς τὸ συνειδὸς ἑαυτοῦ (πικρότερός ἐστὶν ὁ κατηγορὸς ἐκεῖνος), οὐτε ἀκριβέστερον εἰδὼς τὰ*

Reprehéndesme de las cosas contenidas en la letra que enbíe a mi señor el cardenal; y si ella o yo fuéramos dignos de reprehensión, ¿quién más ni mejor la pudiera, y aun deviera recusar, que el mismo cardenal a quien mi carta se dirigía, por ser uno de los quiciales sobre que se rodea la iglesia de Dios?<sup>176</sup> Pero sin duda, ni en presencia, ni por letra la reprehendió él, ni otros letrados que la vieron; porque son palabras de Sant Agostín, epístola ciento e quarenta e nueve, sobre el relapso de los hereges donatistas. Si aquellas palabras falláys ser reprehensibles, avedlo allá con Sant Agostín, que la dixo, e dexad a mí que las alego.

Otrosí parece que en el principio de vuestra letra me acusáys del pecado de vanagloria, porque dixé que esperaba su señoría mi letra; y deste pecado por cierto entiendo que no me podés emendar; porque su señoría, e otros señores e doctos omnes me han escrito, y de continuo escriben, mandándome que les escriba y es por fuera fazer lo que me mandan; fazed vos cesar su mando, e avrés castigado mi vanagloria.

Reprehéndesme asimismo de alvardán<sup>177</sup> porque escribo algunas vezes cosas jocosas; y ciertamente señor encubierto, vos dezís verdad; pero yo ví a aquellos nobles y

πεπλημμελημένα. Μὴ τοίνυν προσθῆς τραῦμα τραύμασι, δημοσιεύων τὸν ἡμαρτηκότα, ἀλλ' ἀμάκτωρον ποιοῦ τὴν παραινέσιν". Cfr. "Περὶ τοῦ μὴ δημοσιεῦειν τὰ ἁμαρτήματα τῶν ἀδελφῶν".

"Y de la misma manera que las llagas que se descubren y de continuo se exponen al frío del aire se hacen más dolorosas, así también el alma acusada de un pecado, si se la reprende en presencia de muchos por la falta que cometió, escapa con mayor vergüenza. Para que no ocurriese esto, la palabra os curó a escondidas. Y para que entendáis perfectamente la utilidad de esta manera oculta de curar, oíd lo que dice Cristo: *Si tu hermano pecase contra tí, corrígele*; y no dice entre la ciudad y tú, ni entre el pueblo y tú, sino entre tú y él solo. Sea la acusación sin testigos, dice, para que sea más fácil el cambio a mejor. Luego es un gran bien si la exhortación no se hace en público. Basta la conciencia: basta aquél juez incorrupto. Tú no reprendes al pecador como su conciencia (siendo un acusador más severo) ni has conocido sus delitos con mayor diligencia. No quieras agregar una herida a las llagas haciendo público al autor del pecado, ofrécele en cambio un consejo sin testigos". Cfr. "Homilía sobre el no divulgar los pecados de los hermanos". en *Sancti Patris nostri Joannis Chrysostomi (...) opera omnia quae exstant* (Ed. de Bernardo de Montfaucon), t. III, París, 1837, p. 413.

<sup>175</sup> "*Si autem peccaverit in te frater tuus, vade et corripe eum inter te et ipsum solum. Si te audierit, lucratus eris fratrem tuum*". Cfr. Mt. 18, 15. Si tu hermano te ofendiese, ve y censúrale a solas él y tú. Si te escuchase te habrás ganado a tu hermano.

<sup>176</sup> "Díjose cardinal a *cardine*, porque, así como la puerta, por grande que sea, se mueve abriéndose y cerrándose sobre los quicios o *cardines*, así la suma potestad del papa, en las cosas graves se aconseja con los cardenales, y le ayudan a llevar el peso de la universal iglesia. Ostiense, gran doctor y cardenal, dice a este propósito: "*Sicut ostium regitur cardine ita et Ecclesia Romana consilio regitur cardinalium*". COV.

<sup>177</sup> "Hombre holgazán sin vergüenza, bufón, chocarrero o truhán, que se introduce en qualquiera parte para pasar y vivir sin trabajar. Es voz arábica corrompida de la palabra *albartán*, que significa especie de bufonada, remedando a otra persona con gestos y visajes". *Aut.*

magníficos varones, marqués de Santillana, don Yñigo Lópes de Mendoza, e don Diego Hurtado de Mendoza, su fijo, duque del Infantadgo, e a Fernand Péres de Guzmán, señor de Batres, y a otros notables varones escrevir mensajeras<sup>178</sup> de mucha dotrina, interponiendo en ellas algunas cosas de burlas que davan sal a las veras. Leed, si os plaze, las epístolas familiares de Tulio que enbiava a Marco Marcello, y a Lelio Lucio, y a Ticio, y a Lelio Valerio, e a Curión e a otros muchos, y fallarés interpuestas asaz burlas en las veras; y aún Plauto y Terencio no me parece que son reprehendidos porque interpusieron cosas jocosas en su escritura. No creáys que traygo yo este enxemplo porque presuma compararme a ninguno déstos; pero ellos para quien eran, e yo para quien so; ¿por qué no me dexarés vos, acusador amigo, alvardanear lo que sopiere sin injuria de ninguno, pues dello me fallo bien e vos no mal? Con todo eso os digo que si vos, señor encubierto, fallardes que jamás escriviese un renglón de burlas do no oviese catorze de veras, quiero yo quedar por el alvardán que vos me juzgáys.

Asimismo, dezís que mi carta dize que yerran los inquisidores de Sevilla en lo que fazen, y que se seguiría que la reyna nuestra señora avría errado en ge lo cometer. Yo, por cierto, no escriví carta que tal cosa dixiese y, si parece, conosco tanto della que no dirá lo que no le mandé; porque ni yo digo que ellos yerran en su oficio, ni la reyna en su comisión, aunque posible sería su alteza aver errado en ge lo cometer, y aun ellos en el proceder, e lo uno ni lo otro no por malas intinciones suyas, mas por dañadas informaciones ajenas.

Bueno era por cierto y discreto el rey don Juan, de gloriosa memoria; pero, pensando que fazía bien, cometió esa cibdad de Toledo a Pero Sarmiento, que ge la guardase, el qual, pervertido de malos ommes della, rebelló contra él y le tiró el título real y aun tiró piedras a su tienda<sup>179</sup>. La reyna nuestra señora bien pensó que fazía quando confió la fortaleza de Nodar a Martín de Sepúlveda, pero alçose con ella y vendióla al rey de Portugal<sup>180</sup>. Así que, señor emendador, no es maravilla que su alteza aya errado

<sup>178</sup> Cartas. “Mensagero.- El que lleva algún recado, despacho u noticia a otro”. *Aut.*

<sup>179</sup> *Cf.*: Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, Valencia, Benito Monfort, 1779, año 1449, cap. V, pp. 539-540.

<sup>180</sup> “En aquellos días [1475], algunas gentes del Rey e de la Reyna, de las fronteras de Portugal, por la parte de Badajoz, entraron en reyno de Portugal, e tomaron vna fortaleza que se llamava Nodar. En la qual el Rey e la Reyna pusieron por alcaide a un cavallero de Sevilla, que se llamava Martín de Sepúlveda, veynte quatro de la cibdad, el qual les fizo pleyto omenage por ella.

E este Martín de Sepúlveda tovo aquella fortaleza por espacio de tres años, por el Rey e la Reyna, por su mandado e fizo guerra al reyno de Portugal desde aquella fortaleza; e al fin vendióla al rey de Portugal, por dineros que le dio. E quedóse en Portugal, e no vino a Castilla de miedo que ovo por la trayción que fizo”. *Cf.*: Fernando del PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. de Juan de Mata Carriazo, Granada, 2008, vol. I, p. 123.

en la comisión que fizo, pensando que cometía bien, y ellos en los procesos, pensando que no se informan mal; aunque ni yo dixé, ni agora afirmo cosa ninguna destas.

A las otras cosas que tocáys de la Sacra Escritura no os respondo, porque no sé quién soys; aclaráos, y satisfaceros he quanto pudiere, y aun daros he a entender claro cómo pecáys en el pecado de la mentira, por me manclar<sup>181</sup> del pecado de la heregía.

---

<sup>181</sup> Quizá mancellar. Domínguez Bordona transcribe, más verosímilmente, “macular”, p. 89, lín. 27.